

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No.: 1100114003072201800070-00  
PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en formulado por el apoderado del demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el 20 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo de la quinta del salario que devengue el demandado.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señala el recurrente en síntesis que, con las medidas cautelares solicitó el embargo de otros conceptos diferentes a salario en el entendido que mediante auto de fecha 16 de julio de 2019 ya se había decretado dicha medida, por ello, solicita se revoque el auto y en consecuencia se ordene el embargo conforme lo solicitado mediante memorial del 11 de octubre de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe revocarse el auto atacado, por cuanto le asiste razón a la inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de ordenar el embargo no se tuvo en cuenta que el mismo hacía referencia a otros conceptos diferentes a salario.

Como quiera que la discusión planteada gira en torno a la medida cautelar, el despacho revocará el auto de fecha 20 de octubre de

2020 y en su lugar, ordenará el embargo de los conceptos diferentes al salario que devengue el demandad.

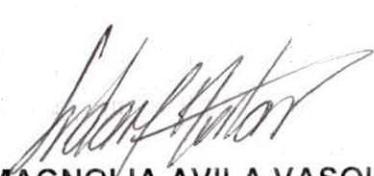
Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO:** Reponer el auto fecha 20 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Decretar el EMBARGO de la quinta parte de las remuneraciones, comisiones, bonificaciones, porcentajes sobre ventas, prestaciones, créditos que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 62).

Oficiese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$43.000.000,00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</b>	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <b>012</b>	Hoy <b>26 FEB. 2020</b>
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso MONITORIO 2019-01591**

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
Bogotá D. C, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No.: 11001140030722017001001-00  
PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN

Previo a continuar con el trámite que corresponde, reconócese personería para actuar al abogado RICARDO SANCHEZ ANDRADE, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por la actora contra el proveído del franqueado 29 de septiembre de 2020, por el cual se dispuso aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de éste Despacho.

**ANTECEDENTES**

La recurrente manifestó que la suma de dinero fijada por el Despacho por concepto de gastos de Oficina de Instrumentos Tránsito y/o, pues advierte que ningún gasto se generó respecto algún vehículo, como quiera que no es objeto de medida cautelar algún automotor.

Así las cosas, se solicita la revocatoria del proveído objeto de reproche y, en caso a que no se acceda a la solicitud, se procuró en subsidio el recurso de apelación en contra de la decisión objeto de vituperio.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, y corrido el traslado del artículo 319 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, el despacho procede a desatar el presente recurso bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 del C. General del

Ahora bien descendiendo al caso examinado, es de ver, que la situación a la que hace mención el togado de la parte demandante, no se ajusta a la realidad pues como se puede inferir dentro del plenario, la suma corresponde a \$34.700,00 sufragados por la parte actora, como consecuencia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, pues si bien cierto lo que hace mención el togado de la parte demandada, no quiere decir que dicho numeral haga referencia exclusiva a la oficina a de tránsito, pues como se advierte se diferencian tanto por un guion (-), como por un y/o, advirtiendo que pueden ser multiplex las causales de pagos por certificados.

En este orden de ideas, tenemos que el monto fijado por el despacho se encuentra fijado legalmente, por lo cual la decisión adoptada en auto de 29 de septiembre de 2020, se encuentra ajustada en derecho, por lo cual, no se procederá a conceder favorablemente el recurso horizontal interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, se concede en recurso subsidiario de apelación en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, para ante el Superior Jerárquico, de conformidad con lo previsto en la parte in fine del numeral 5º, del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo someramente expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **NEGAR** la reposición propuesta por la parte demandante contra el auto replicado, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO:** El Juzgado **NIEGA** la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 6 de julio de 2020 dentro del presente proceso, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía y, en consecuencia, de única instancia.

**CUARTO:** Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 012 Hoy, 26 FEB. 2020

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-000065

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra el proveído adoptado el pasado 7 de julio de 2020, a través del cual, se negó el mandamiento de pago, son suficientes los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La recurrente solicita que se revoque el auto objeto de vituperio y que en su lugar, se aplique lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 430 del C. G. del P.

Como sustento de su petición, alega que su representado y la demandada, suscribieron contrato de contrato de vehículo automotor.

Añade que como respaldo de dicho negocio, se suscribió la letra de cambio por valor de \$20.000.000,00, el 13 de marzo de 2019.

Posteriormente aduce que a la fecha de la presentación de la demanda, el promitente comprador, no ha cumplido con su obligación, la cual fue contraída a través de la promesa de compraventa suscrita entre las partes y base del recaudo, ya que no le ha cancelado al actor, la suma, correspondiente al valor de la venta realizada, más aún, cuando el comprador cuenta con según su dicho con título valor que respalda en su sentir la obligación suscrita.

Con fundamento en lo anteriores hechos, el togado judicial afirma que desde un comienzo se optó la vía ejecutiva, y fue por esa misma razón, que se optó por dicho trámite.

De la misma manera arguye que no es factible que se le solicite acreditar previamente el cumplimiento de las obligaciones por parte del demandante, conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato; entregando el vehículo automotor objeto de venta a su comprador.

Así las cosas, se solicita la revocatoria del auto objeto de vituperio, para que en su lugar, se aplique lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 430 del C. G. del P., esto es, otorgar al demandante el término de cinco (5) días, para que se subsane la demandada.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra el auto identificado en la parte inicial de este proveído, y en vista de que aún no se ha integrado el contradictorio se prescinde de otorgar el traslado consagrado en el artículo 319 del Código General del Proceso, en concomitancia con el artículo 110 Ib.

### **CONSIDERACIONES**

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 319 del Código General del Proceso. Esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

¿El problema que se suscita es si en verdad, es dable dar aplicación a la norma trasunta, como secuela de haberse **negado in limine** la orden de pago en este asunto, y a ello se concretará el Despacho?

Previo a realizar cualquier análisis de fondo, el Despacho considera oportuno, precisar que en el proveído adoptado el 3 de febrero de 2020 (fs. 27), se requirió a la parte demandante para que: aclarara la demanda y sus pretensiones, en el sentido de indicar, si lo que se pretende es la ejecución del contrato de promesa de compraventa, teniendo en cuenta que las pretensiones propuestas son propias de dichos proceso y no declarativa; o en su defecto, en caso de optar por el proceso declarativo, debería proceder a cumplir lo ordenado en los numerales subsiguientes, es decir, adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar la declaratoria de obligación pretendida en cabeza de la demandada y favor del demandante, la declaratoria del incumplimiento de la misma por parte de la demandada y la subsecuente condena que se generara con ocasión al incumplimiento.

Así mismo, el inciso 3º del artículo 430 del C.G.P., dispone que:

**Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.**

"(...) Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo".

Por lo anteriormente expuesto, el disconforme no puede pretender que con la reposición formulada, se revoque el auto replicado, a través del cual se negó la orden de apremio procurada, pues contrario a lo

manifestado por el togado judicial, fue la parte demandante quien elijo al momento de subsanar la demanda, tramitar el presente juicio por el procedimiento previsto para los procesos ejecutivos<sup>1</sup>, pese a que también se le sugirió en el auto inadmisorio, adecuar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, no puede ahora la disconforme, pretender ante la negativa de la ejecución procurada que se revoque el auto en censurado -pues se resolvió conforme a lo que se había solicitado-; y que en su lugar, se profiera decisión librando mandamiento de pago -cuando la parte actora no procedió en debida forma-; como quiera que, fue el mismo extremo actor de la Litis, quien al momento de subsanar la demanda adecuo el procedimiento del juicio a instaurar, al procedimiento ejecutivo; y no al procedimiento verbal de mínima cuantía.

Ahora bien, frente a la negativa de la orden de pago compulsada, es claro que dicha decisión obedece a que el contrato de promesa de compraventa que fue aportado como base de la acción, no constituye un título ejecutivo claro, expreso y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., frente a la obligación de la prometedora compradora de pagar el precio acordado en el contrato, ya que de la lectura de su contenido, se puede observar que la obligación de pagar el precio pactado, se encontraría condicionado al cumplimiento de las obligaciones a cargo del vendedor, las cuales se consignaron en las cláusulas del contrato, aspectos estos que, no se acreditan con la documentación aportada al expediente.

Por otra parte, con respecto a la petición planteada, en referencia a que se le aplique a su favor la disposición contemplada en el inciso 3º del artículo 430 *Ibidem.*, es del caso advertir que, en este caso en particular, dicha normatividad no le es dable a la recurrente, toda vez que, en este proceso nunca se profirió orden de pago a su favor, y por lo tanto, aún menos que haya sido revocado por ausencia de los requisitos formales del título, así las cosas, no es procedente destinar dicha norma a su favor.

En mérito de lo someramente expuesto el **JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18,**

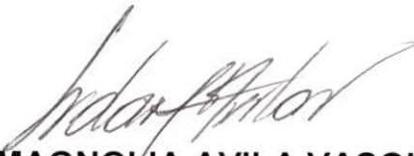
#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la reposición propuesta por la parte demandante contra el auto replicado, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO:** El Juzgado **NIEGA** la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 6 de julio de 2020 dentro del presente proceso, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía y, en consecuencia, de única instancia.

**TERCERO: ORDENAR** por Secretaria dar cumplimiento al auto de fecha 6 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-2006**

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., se dispone:

1. Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido YENNY ROCIO TELLEZ BELLO calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.12).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy: 26 FEB 2020  
La Secretaria

ROSALILIA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-0368**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene la facultad para solicitar la terminación y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 12.6 FEB. 2020  
La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

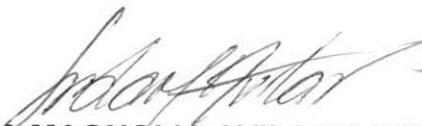
**Proceso EJECUTIVO 2019-1316**

En atención a la manifestación allegada por el demandado JAIRO BARBOSA, en el escrito que antecede (fl. 102) y en razón de que el mismo se ajusta a lo normado por el Art. 152 del C.G. del P, el Despacho dispone:

1. CONCEDER el amparo de pobreza el demandado JAIRO BARBOSA.
2. DESIGNAR como apoderado judicial para que lo represente en el proceso de la referencia, al auxiliar de la justicia JOSE FABIO Fernandez, de la lista especial del Despacho para éstos eventos.

Por secretaría líbrese telegrama y comuníquese la designación en los términos del inciso 3° del Art. 154 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los tres (3) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy: 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



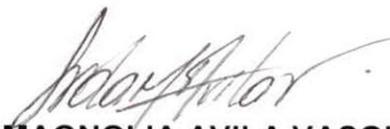
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO *2020*-0383

Se reconoce personería para actuar a la doctora MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria   
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO



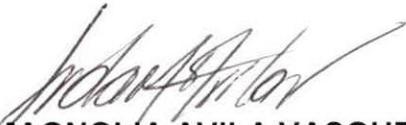
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0316

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante notificación en  
Estado No. 012 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

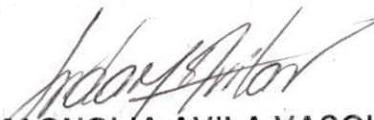
Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Restitución de Inmueble 2017-00682**

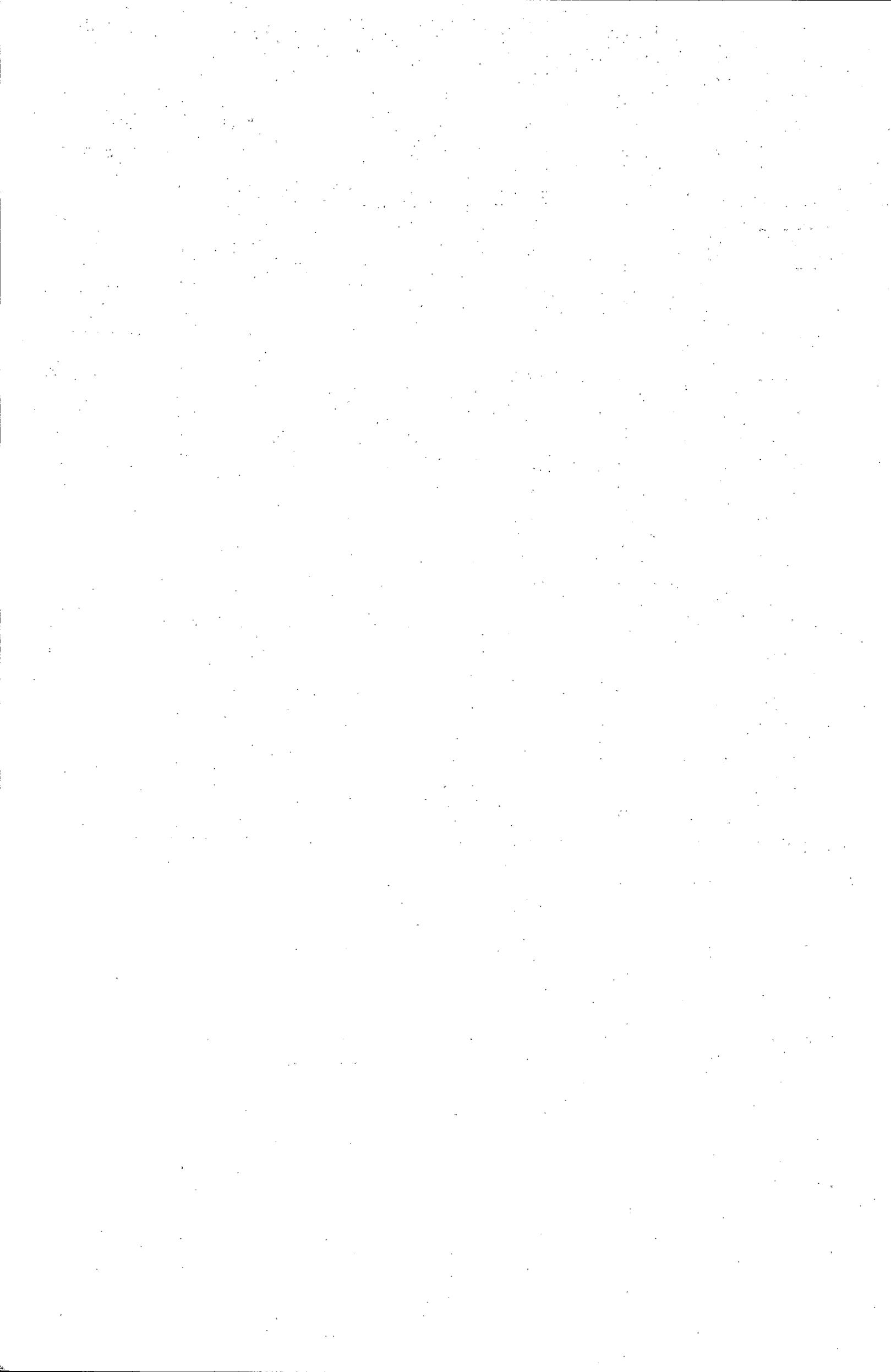
En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Conforme a la solicitud que antecede, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2020, esto es, ordenar la aprehensión de vehículo objeto de restitución.
2. En atención a la aprehensión ordenada en la sentencia, y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere a la entidad demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante notificación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy: <u>12 6 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



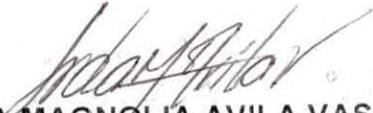
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

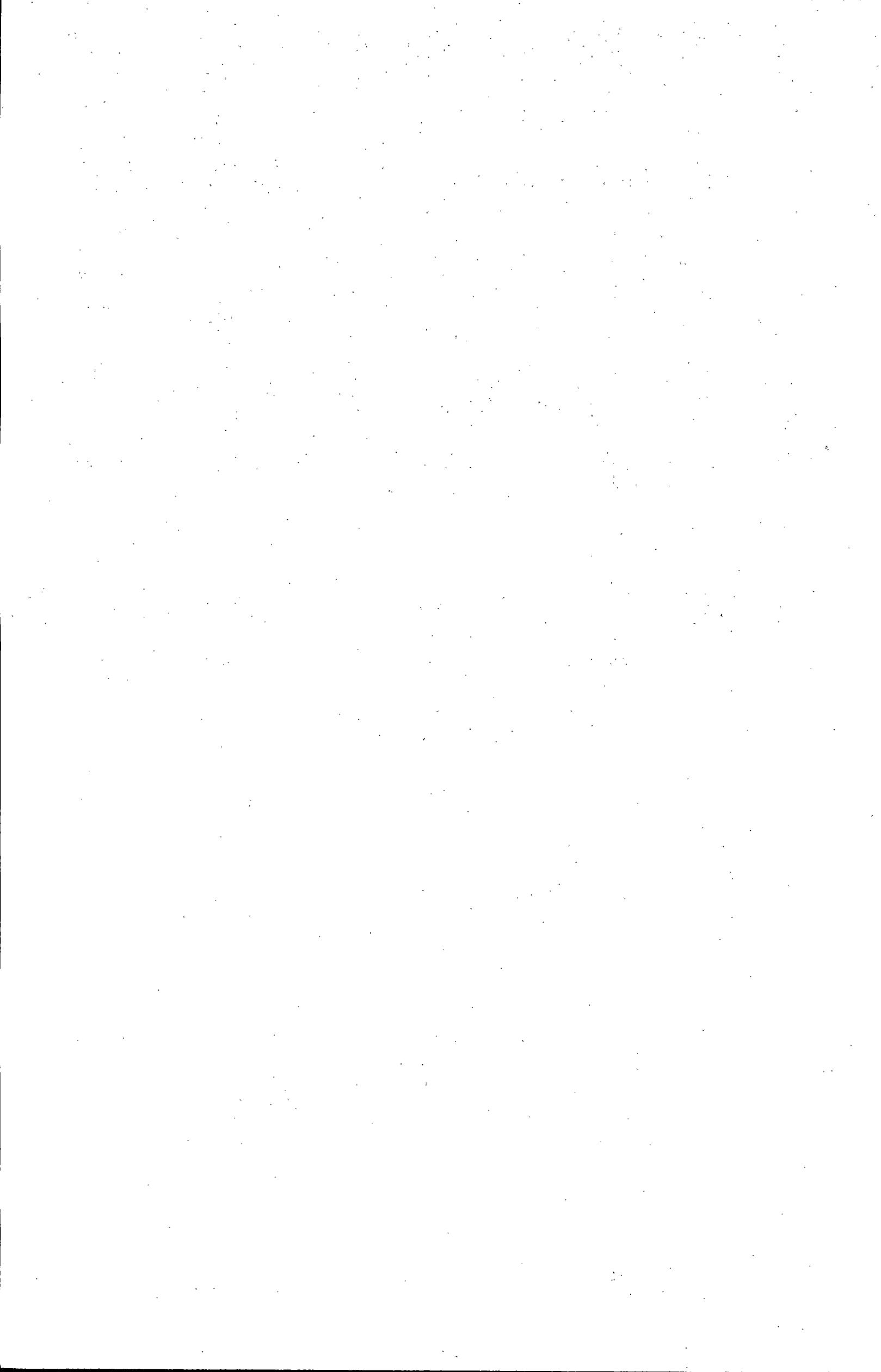
Proceso: Ejecutivo 2017-00046

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone no tener en cuenta la notificación enviada por la parte demandante al correo electrónico de la demandada, en primera medida téngase en cuenta que dicho correo fue remitido a la demandada en el mes de agosto de 2018 y primero de noviembre del mismo año, sin tener en cuenta el apoderado que por auto del 8 de febrero de 2019 no se tuvo en cuenta dicha notificación, así mismo, tampoco se informó la corrección al mandamiento de pago, por ello, el apoderado tenga en cuenta, que puede notificar a la demandada bajo las ritualidades del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>012</u> Hoy, <u>26 FEB. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIAN TORRES BOTERO
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-01138**

**Frente a las actuaciones que preceden el despacho RESUELVE:**

1. Se reconoce personería para actuar a la doctora JENIFER CORTES SALCEDO como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).
2. Al tenor del artículo 286 del C. G. del P., y por cuanto le asiste razón al memorialista, dispone CORREGIR el auto proferido el 17 de noviembre de 2019, en el sentido de señalar que la fecha corresponde al año 2020 y no como quedó allí indebidamente anotado.
3. Por secretaria córrase traslado de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vencido el termino pertinente ingrese al despacho para lo de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 012 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



*Rama Judicial del Poder Público*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN No.: 1100114003072202000289-00**  
**PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el once (11) de diciembre de 2020, mediante el cual se dio por terminado el proceso de referencia por transacción.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señala lá recurrente, que el despacho se pronunció sin tener en cuenta los valores discriminados en la transacción respecto de los dineros a asignar a cada una de las partes , razón por la que solicita se reponga el auto de fecha 25 de febrero de esta anualidad para que se corrija el yerro en mención.

**CONSIDERACIONES**

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón a la inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente al momento de expedir el auto de terminación, no se incluyó los valores pactados en la solicitud en cuestión.

Como quiera que la discusión planteada gira en torno a una adición al auto de fecha 11 de diciembre de 2020, el despacho proveerá respecto a la mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

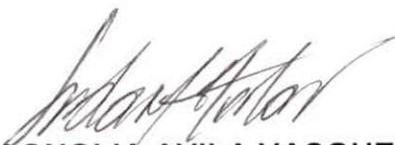
Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

ADICIONAR al auto de fecha 11 de diciembre de 2020, visible en este cuaderno, en el sentido de:

**Sexto:** ENTREGAR los títulos judiciales depósitos existentes consignados para el presente proceso, por \$18.738.042,00 a favor de la parte demandante conforme a lo aprobado en la transacción, previo a verificar la existencia de remanentes o créditos prevalentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MÁGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)      Número Identificación 8300602122      Nombre ORBITA EMPRESARIAL ORBITA EMPRESARIAL

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007804093	9001036393	INFO MEDIOS LTDA INFO MEDIOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 3.544.292,51
400100007813456	9001036393	INFO MEDIOS LTDA INFO MEDIOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 7.725.085,38
400100007818284	9001036393	INFO MEDIOS LTDA INFO MEDIOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 5.170.377,21
400100007824580	9001036393	INFO MEDIOS LTDA INFO MEDIOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 7.932.772,83
400100007831834	9001036393	INFO MEDIOS LTDA INFO MEDIOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 148.514,65
400100007832365	9001036393	INFO MEDIOS LTDA INFO MEDIOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2020	NO APLICA	\$ 7.725.085,38
400100007859914	9001036393	INFO MEDIOS LTDA INFO MEDIOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 7.932.508,68
400100007918479	9001036393	INFO MEDIOS LTDA INFO MEDIOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	NO APLICA	\$ 1.793.775,60

**Total Valor** \$ 41.972.412,24



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo Singular 2019-00460**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución; habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

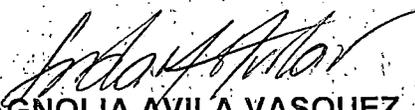
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P; teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 30.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSFORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB 2020  
La Secretaria   
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



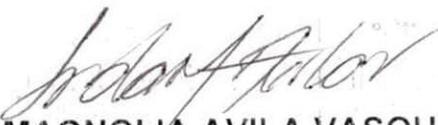
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE**  
**PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**  
Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Insolvencia 2017-000761

Continuando con el trámite del presente asunto y en vista de que las partes intervinientes guardaron silencio dentro del término de traslado, se aprueba el inventario presentado por el liquidador (fls. 168 a 169) en cumplimiento de lo señalado por el artículo 567 del CGP.

De otra parte, agotadas las etapas pertinentes y en vista de que no hay objeciones pendientes de resolver respecto de los créditos ni observaciones en cuanto a los inventarios y avalúos, a fin de continuar con el trámite del presente asunto se fija la hora de las 3:00 del día 24 del mes de Junio del año 2021, para efecto de llevar a cabo la audiencia de adjudicación en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Insolvencia 2018-00236

Continuando con el trámite del presente asunto y en vista de que las partes intervinientes guardaron silencio dentro del término de traslado, se aprueba el inventario presentado por la auxiliar de la justicia liquidador (fls.107) en cumplimiento de lo señalado por el artículo 567 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Código General del Proceso, ordénese al liquidador que elabore el proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes.

Ahora, los créditos presentados dentro del presente asunto se tendrán en cuenta conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 568 *ibidem*, de los cuales no se presentó objeción alguna.

ENTIDAD	CLASE	VALOR	PORCENTAJE
BANCO CAJA SOCIAL	5ª	\$ 23.052.077,00	24.43%
BANCO COLPATRIA	5ª	\$ 42.391.148,55	44.92%
BANCO AV VILLAS	5ª	\$ 25'801.079,00	27.34%
ICETEX	5ª	\$ 3'121.684,00	3.31%
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 94'365.988.55</b>	<b>100.00%</b>

En cuanto a los inventarios y avalúos ha de señalarse que fueron presentados para el respaldo del proceso los siguientes bienes:

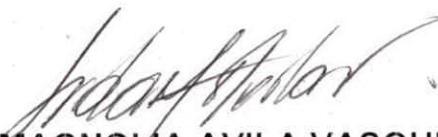
1. EL 50% del vehículo marca Chevrolet Swift de placas ZIK-872 avaluado en la suma de \$4.470.000,00.

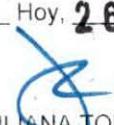
De otra parte, agotadas las etapas pertinentes y en vista de que no hay objeciones pendientes de resolver respecto de los créditos ni observaciones en cuanto a los inventarios y avalúos, a fin de continuar con el trámite del presente asunto se fija la hora de las 10:00 del día 24 del mes de

uno del año 2021, para efecto de llevar a cabo la audiencia de adjudicación en el proceso de la referencia.

Ordenar a la auxiliar de la justicia designada en el cargo de liquidadora para que elabore el proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 numeral 2 del Código General del Proceso, a efecto de que los interesados puedan consultarlo antes de la celebración de la audiencia aquí fijada,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00370

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada Gloria Marina Alvarado se notificó a través de correo electrónico y el demandado Mariano Alvarado Fetecua por conducta concluyente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los ejecutados dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 552.000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u> Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>	
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1905**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 012 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2019-1905 DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA**

1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 950.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación) EMPLAZAMIENTO	\$ 8.700
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 958.700

POR LA SUMADE NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

IMPORTE SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_  
Costos

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_



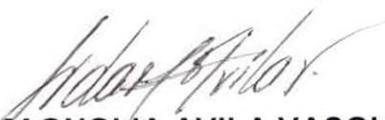
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1457**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante notificación en  
Estado No. 12 Hoy 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2019-01457 DE BANCO POPULAR S.A. contra YENNY NATALY CRUZ**

1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.400.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 25.500
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 1.425.500

POR LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BÓTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTENTRIONAL Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE ASISQUÉ, D.C.

IMPORTE SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_  
*Costa*

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_  
*[Signature]*



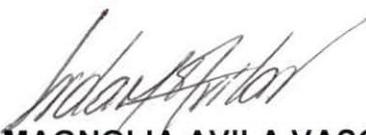
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso VERBAL 2020-0151

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2021  
La Secretaría  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2020-0151 DE SANDRA PATRICIA HINESTROZA LUGO contra JOSE EFREIN**



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 50.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 50.000

POR LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

Costas

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2020-0145**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 012 Hoy, 12 6 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2020-0145 DE BANCO PICHINCHA S.A. contra MILTON RICARDO BARBOSA GARZON



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.500.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 14.445
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.514.445

POR LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MTE

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: Costa

LA SECRETARIA [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

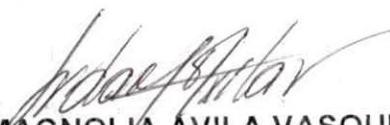
**Proceso: Ejecutivo con garantía real 2020-00160**

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede de fecha 10 de julio de 2020 en el sentido de indicar que se trata de un proceso ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago y la reforma a la demanda a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



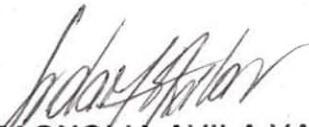
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

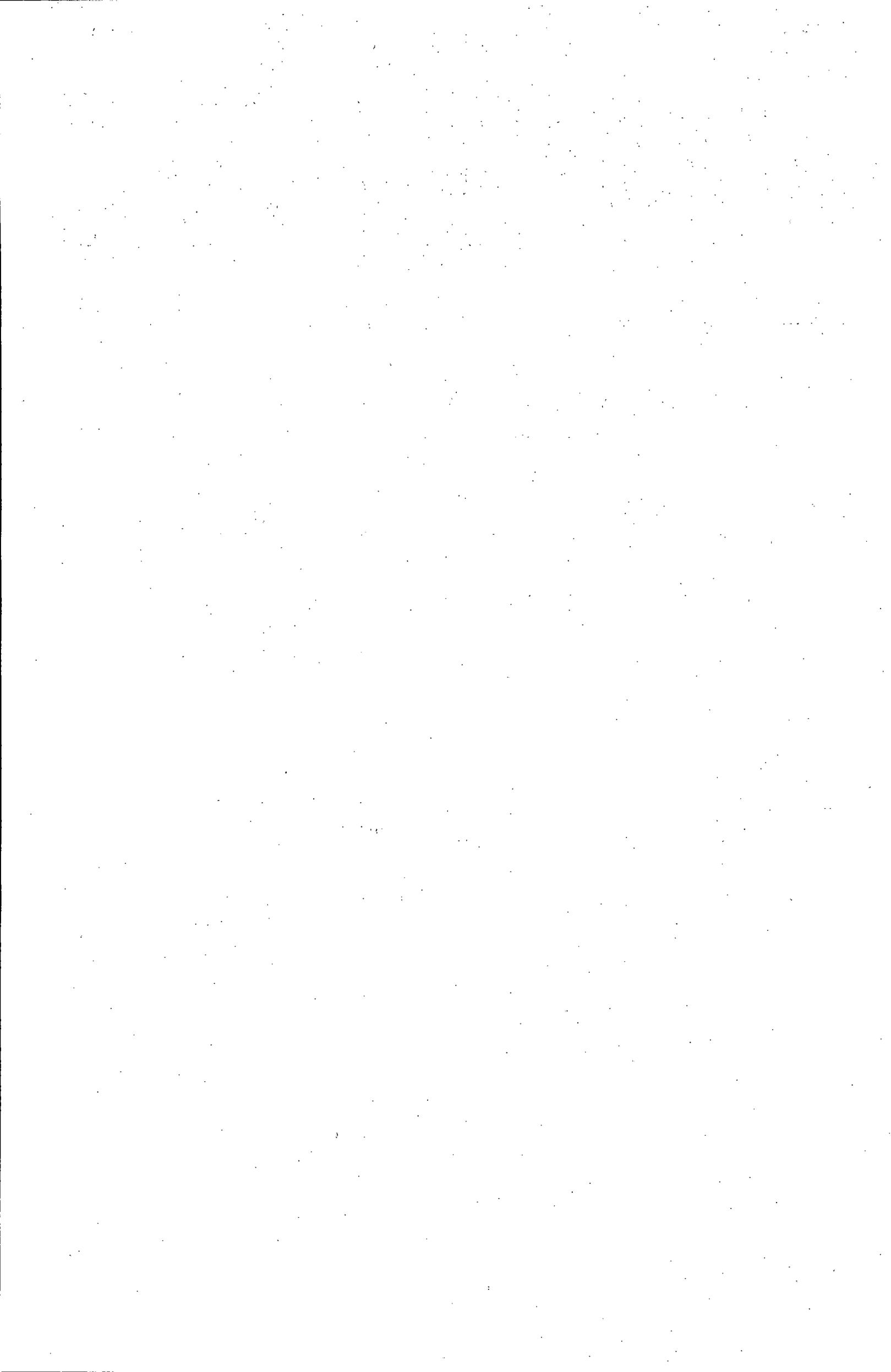
Proceso: Ejecutivo 2019-01248

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone no tener en cuenta la notificación enviada por la parte demandante a la demandada, téngase en cuenta que se indicó de forma errónea el correo del Juzgado, pues el indicado en la notificación no corresponde al correo institucional de este estrado judicial, por ello, la togada remita nuevamente las notificaciones a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00716

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo Singular 2019-00532**

Señálese como cuota de gastos, al auxiliar de la justicia (curador ad-litem), la suma de \$150.000.00 M/cte. para sufragar los diversos conceptos que le permitan llevar a cabo su gestión. (Sentencia C-083 de 2014)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal 2018-00970

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que ya obra dentro del proceso la respuesta emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y con el fin de continuar como a derecho respecta se señala la hora de las 10:00 del día 29 del mes de Junio del año 2021 para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes el día de la audiencia deben comparecer con sus testigos, so pena de tener por desistida la prueba testimonial de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSALIJANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



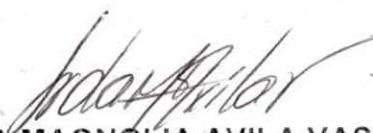
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Insolvencia 2014-00236

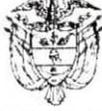
En atención a las actuaciones que preceden, el auxiliar de la justicia estese a lo dispuesto en auto de fecha 2 de diciembre de 2020, tenga en cuenta que debe allegar los inventarios valorados de los bienes del deudor para continuar con el proceso como a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSALILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

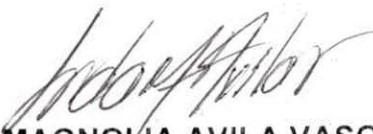
Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2018-00770

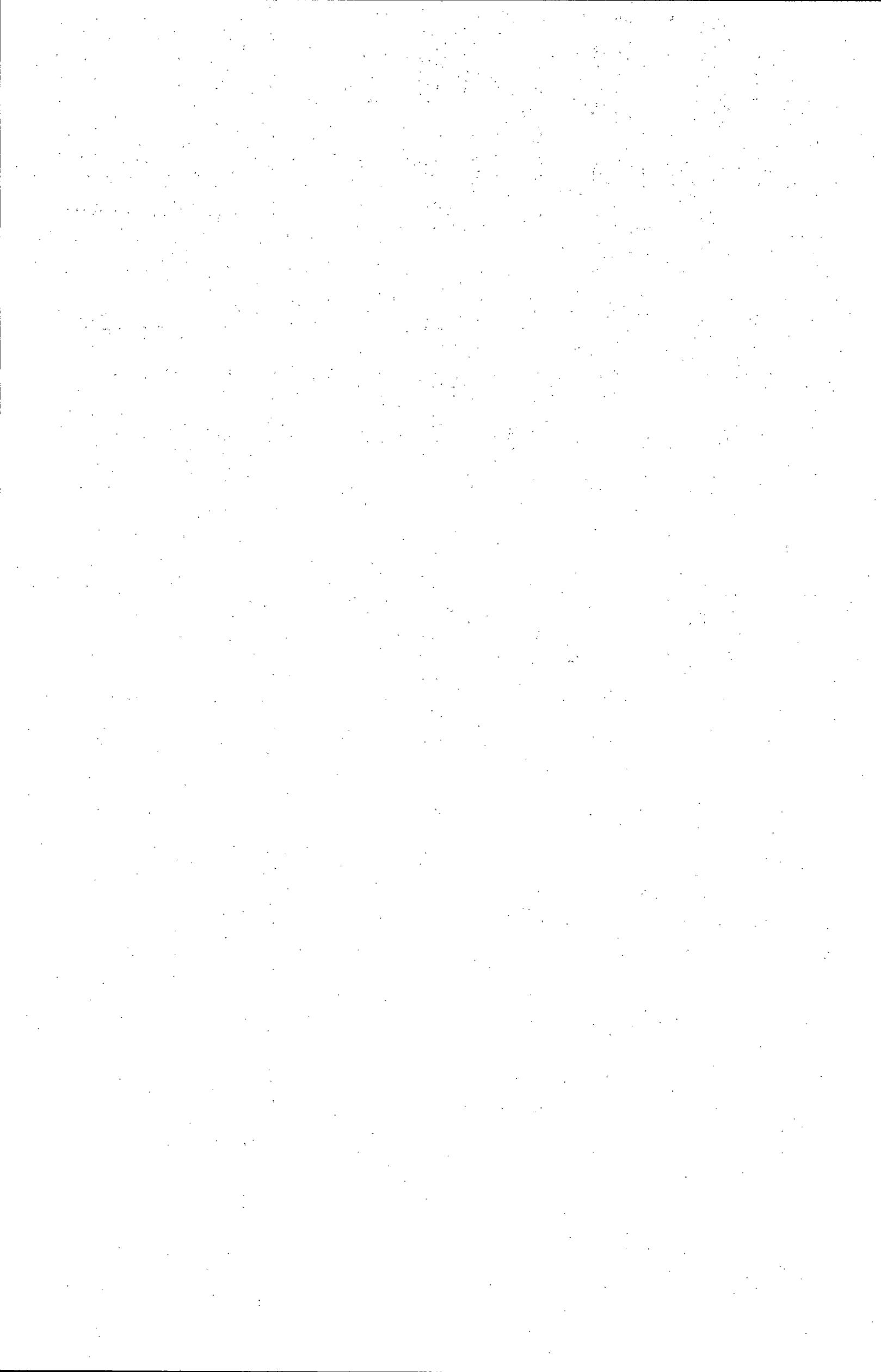
Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 012	Hoy: 26 FEB 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2018-00972

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el curador del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepción alguna, Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

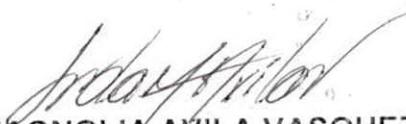
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

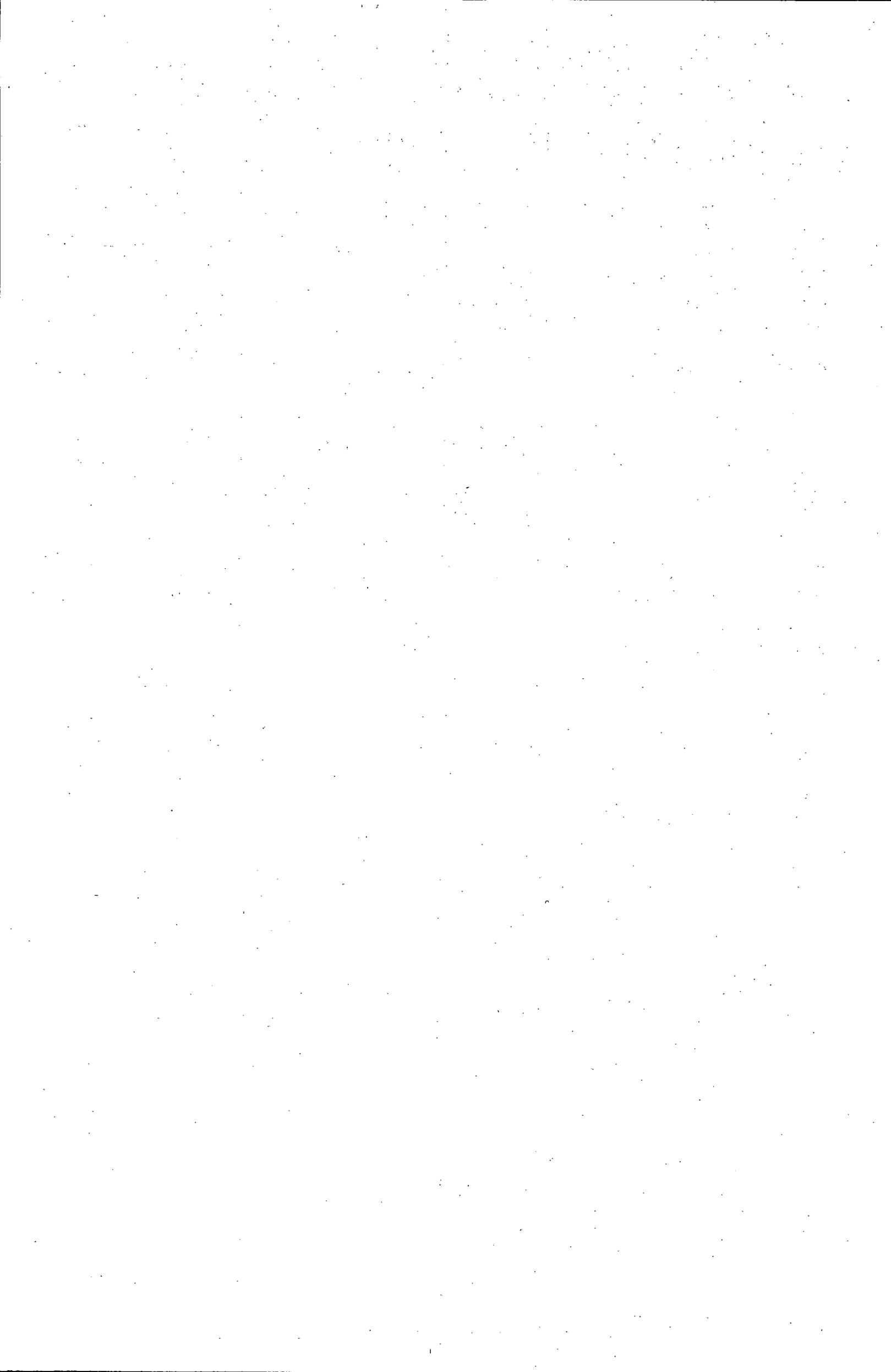
**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

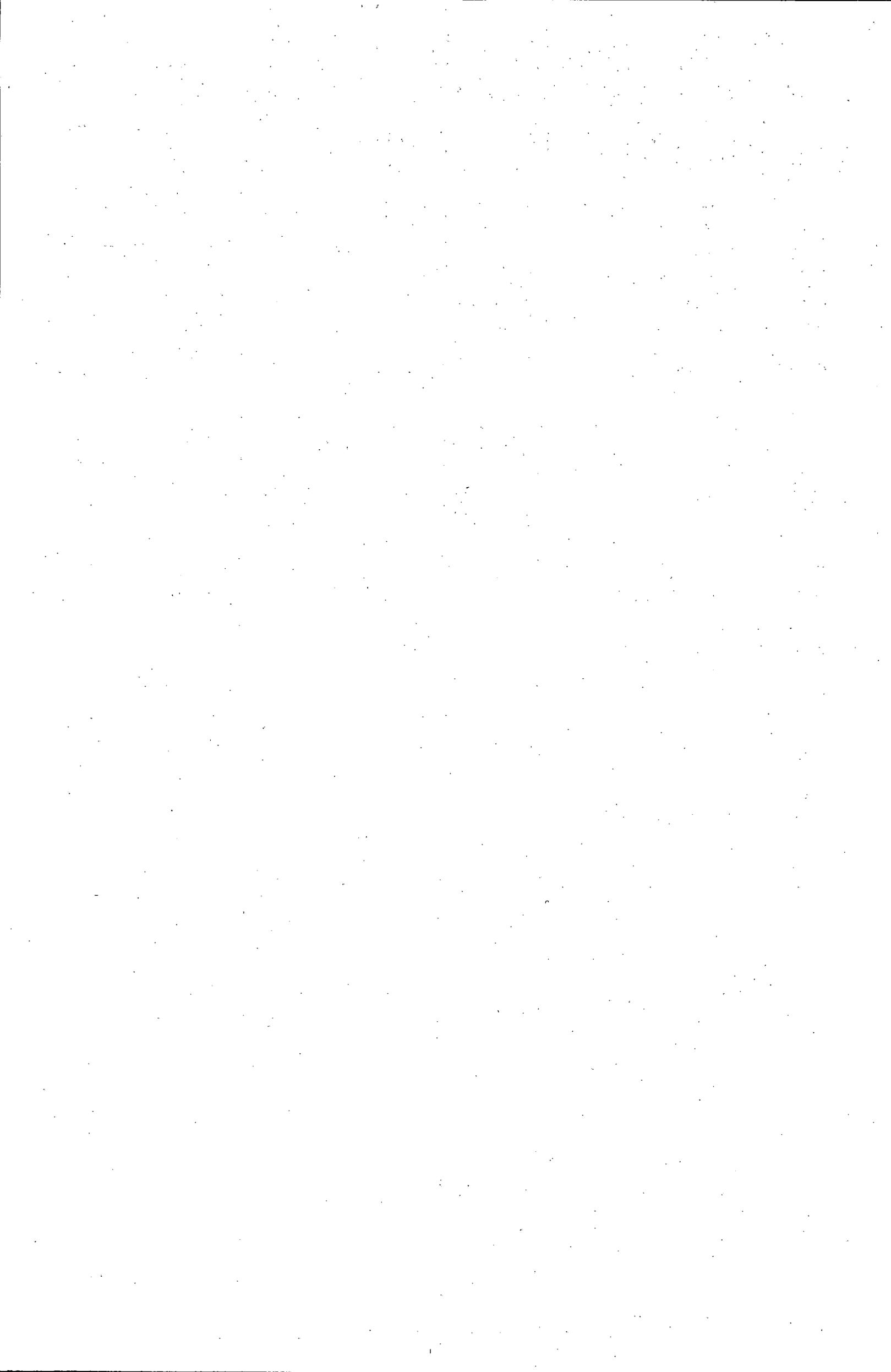
**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2018-00568

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACION POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>12</u> Ho. <u>26 FEB. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo 2019-01792**

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone no tener en cuenta la notificación enviada por la parte demandante como quiera que se indicó de forma errónea la fecha del mandamiento de pago, por ello, no puede tenerse en cuenta la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00972

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la curadora ad-litem no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

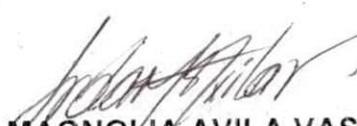
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

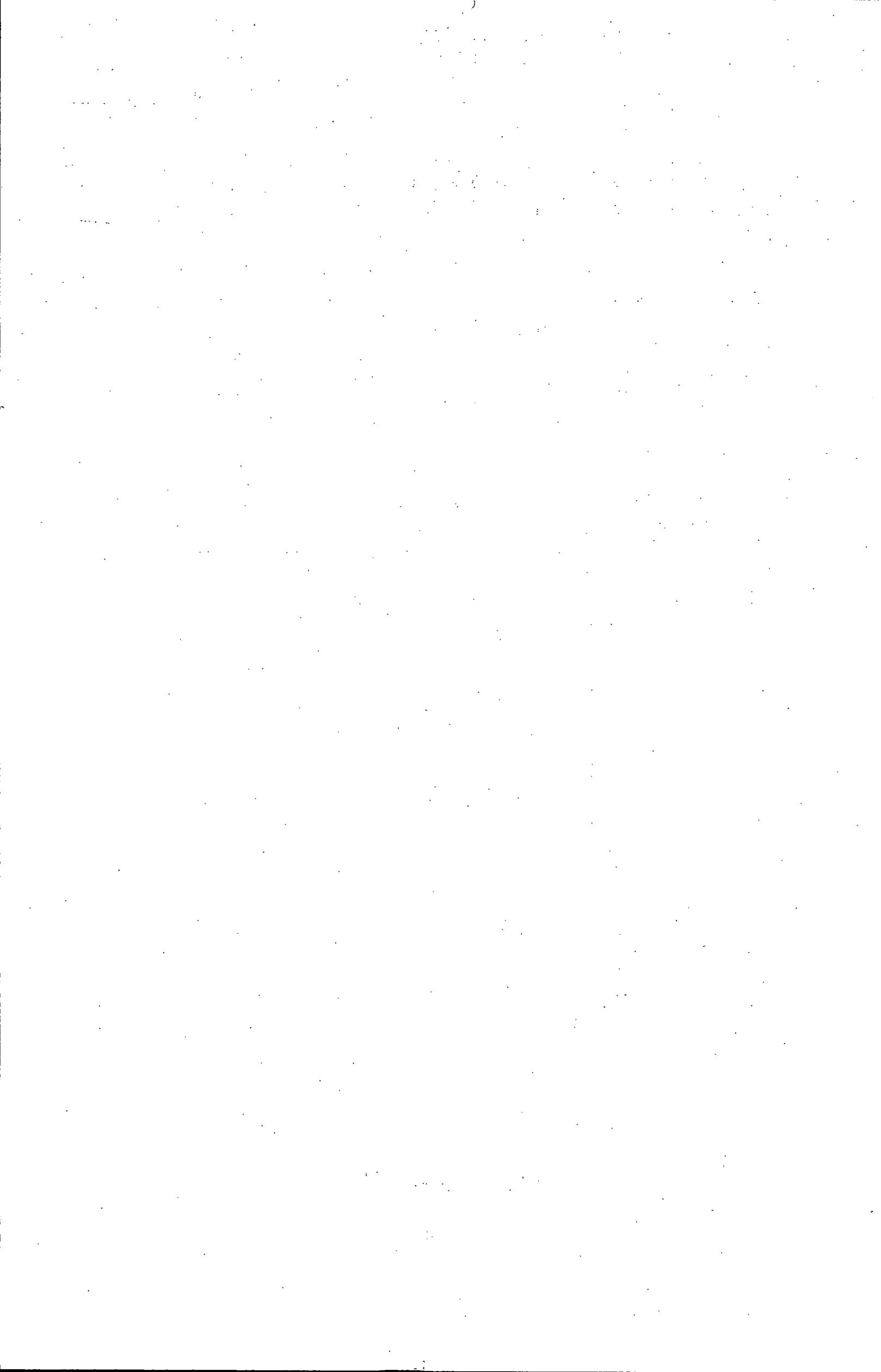
**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 30.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Foy: <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	





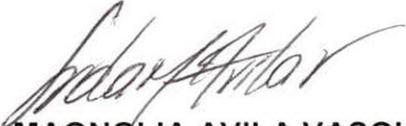
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-0087**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2019-0087 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S-A. contra**



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 550.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 41.200
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 591.200

POR LA SUMA QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

Cos

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1861**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notificó mediante a la Unión en  
Estado No. 012 Hoy, 26 FEB 2020  
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2019-01861 de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRES RODRIGUEZ LOMBANA**



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 420.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 18.284
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	<u>CUADERNO # 2</u>	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 438.284

POR LA SUMA CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS  
 MTE

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
 secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho: 22 FEB 2020

*Cortés*

LA SECRETARIA

*[Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

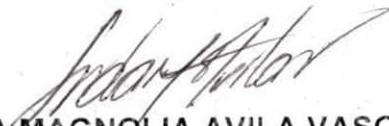
Proceso: Ejecutivo 2019-01610

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería para actuar al abogado Javier Muñoz Osorio como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy: <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSALILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Sucesión 2016-00710**

Teniendo en cuenta que en los inventarios y avalúos allegados al despacho se relaciona como bienes del causante un lote de terreno avaluado comercialmente en \$160.000.000,00, dicha cifra excede los 40 smmlv, valor asignado a la mínima, motivo por el cual este juzgado se declara incompetente para aprobar el trabajo de partición presentado motivo por el cual se dispone:

1. Remitir el proceso de sucesión intestada de los causantes Angelino Rodríguez Acosta y Leonor Acosta de Rodríguez por competencia.
2. enviar la demanda y sus anexos por medio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá D.C., al Juez de Familia competente para conocer del proceso.

Déjense las constancias en los respectivos libros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <b>12</b>	Hoy <b>26 FEB. 2020</b>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	



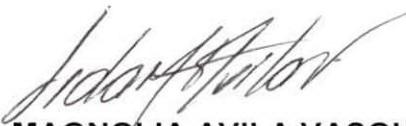
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1301**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 012 Hoy 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2019-1301 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NANCY JANETH RUBIANO**



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.200.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 13.962
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 1.213.962

POR LA SUMA DE UN MILLON DOSICENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL MTE

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

Costos

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1982**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante notificación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-1982 DE CONJUNTO RESIENCIAL PARQUE MALPELO II P.H contra  
WILSON EDUARDO PINILLA LUGO



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 100.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 20.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 120.000

POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MIL MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
ALZADA: SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

A/ Despacho: Costa

LA SECRETARIA [Signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-0576**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria   
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-0576 DE COOPERATIVA DE CREDITO CORVINDE contra ARTEMO GALEANO POSADA Y OTRO



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 150.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 28.500
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 178.500

POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO NOVENA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

IMPRESME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

*Costo* \_\_\_\_\_

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_ *[Signature]*



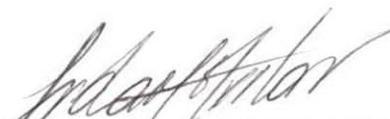
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2018-0740

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
ROSA LILIANA FORRIS BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2018-0740 DE CARLOS ALBERTO FAJARDO PEÑA contra WILSON ORLANDO MENDEZ VARGAS Y OTRO**



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 140.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación) EMPLAZAMIENTO		\$ 7.500
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 147.500

POR LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 FEB. 2020

Al Despacho: Costos

LA SECRETARIA [Signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-0625**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anuncio en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2019-0625 DE COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO ALPIN contra DANIEL**

1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 110.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
<u>CUADERNO # 2</u>	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 110.000

POR LA SUMA DE CIENTO CIENTO DIEZ MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_  
(S) \_\_\_\_\_

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-0962**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-0962 DE FABIO CASTELLANOS TORRES contra MARIA ESPERANZA GALINDO Y OTRO



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 450.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 20.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 470.000

POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 2 2 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

(0373) \_\_\_\_\_

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1723**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Ho. 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2019-1723 DE BANCO DE BOGOTA S.A. contra SHARON NICOLLE MARTINEZ**

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 750.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 14.445
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 764.445

**POR LA SUMA DE setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco PESOS MTE**

  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL . 2 2 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

Costa \_\_\_\_\_

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_



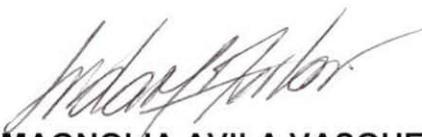
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-0839**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-00839 de BLANZA YANIRA SARMIENTO contra LEISDY YURLEY RAMIREZ SICACHA Y OTRO



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 900.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 40.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 940.000

POR LA SUMA DE NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MTE

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

*(Signature)*

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_ *(Signature)*



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1670

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. \_\_\_\_\_ Hoy, **26 FEB. 2020**  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2019-1670 DE CONJUNTO RESIENCIAL PRADERA DE TIERRAGRATA SUPERLOTE**



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 50.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 20.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	<u>CUADERNO # 2</u>	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 70.000

POR LA SUMA DE SETENTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL

12 2 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

Costo

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1137**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 012 Hoy: 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-01137 DE BANCOLOMBIA S.A. contra DANIEL HERNANDO JAMES CUARTAS



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.050.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación) EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 1.050.000

POR LA SUMA DE UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MTE

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Branca Judicial del Poder Público  
FISCALÍA GENERAL Y JOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho: 22 FEB. 2020

Costas

LA SECRETARÍA [Signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

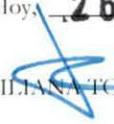
Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1572**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante notificación en  
Estado No. 072 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2019-01572 DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO  
contra BERSELI SIERRA RAMIREZ



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 800.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 10.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 810.000

POR LA SUMA DE OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO ESPECIAL DEL DERECHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

RESPONSE SECRETARIAL

Al Despacho:

22 FEB. 2020

(6) >

LA SECRETARIA



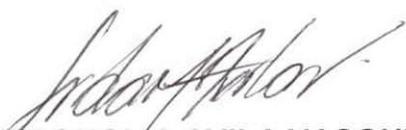
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1933**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 012 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2019-1933 DE CONJUNTO RESIDENCIAL BOSA NUEVA ETAPA II PH contra**

1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 120.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 10.000
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 130.000

POR LA SUMA DE CIENTO TREINTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Conciliación y DCS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL . 2 2 FEB. 2020

Al Despacho: Costo

LA SECRETARIA [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No.: 1100114003072201500754-00  
PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y sobre la procedencia del de apelación formulados por la parte actora en contra del auto proferido por el Juzgado el 28 de octubre de 2020, mediante el cual se declaró la terminación de proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., tras considerar que el proceso se encontraba en inactividad por un lapso superior a dos años.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Planteó la apoderada del extremo ejecutante que no es cierto por parte del despacho que el proceso no contara con actuaciones por más de 2 años, pues durante el transcurso de la actividad procesal, se han presentado la demandada acumulada con base a la sentencia proferida por el Juzgado el pasado 15 de marzo de 2017, pues ha solicitado medidas cautelares, y se encuentra en trámite la notificación de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo acumulado, por ello es necesario revocar la decisión tomada por el despacho.

**III. CONSIDERACIONES**

1. Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, lo siguiente:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*(...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin*

necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

2. Con sustento en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. transcrito, el Juzgado declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, señalando que había permanecido en inactividad por un lapso superior a dos años.

2.1 Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe revocarse el auto atacado, por cuanto le asiste razón a la inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite se ordenó la terminación por desistimiento tácito de la demanda ordinaria de la cual, este estrado judicial ya había resuelto de fondo el proceso, al dictar la sentencia de fecha 15 de marzo de 2017, cabe mencionar, que la finalidad de los procesos verbales declarativos es que a través de la sentencia, se declaren o no derechos a favor de quien demanda, situación que ocurrió dentro del presente trámite.

Como quiera que la discusión planteada gira en torno a la terminación por desistimiento tácita planteada, el despacho revocará el auto de fecha 28 de octubre de 2020.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 28 de octubre de 2020 por las razones aquí planteadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

NOTIFICACION POR ESTADO.

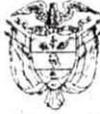
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 012 Hoy, 26 FEB. 2020

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

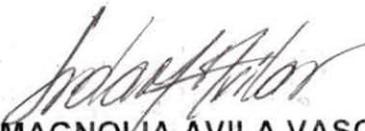
Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00332

En atención a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

1. Los abonos manifestados por la parte actora a folio 31, acreditados en el plenario realizados por los ejecutados. Serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal oportuna.
2. Agréguese a los autos las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACION POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado N° 012	Hoy, 26 FEB. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2018-00512

Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por parte de Colpensiones, en la que informa que la demandada Hilda Sánchez Peñaloza falleció en el mes de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <b>012</b>	Hoy: <b>26 FEB. 2020</b>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL**

RADICACIÓN No.: **1100114003072201701202-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte insolvente contra del auto proferido por el Juzgado el diecisiete (17) de noviembre de 2020, mediante el cual se fijo fecha para adjudicar los bienes del deudor.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señala el recurrente, que frente al auto objeto de impugnación, el despacho no ordenó la actualización de los bienes del deudor conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso que dispone: *De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación*

Así las cosas y conforme a la objeción al avalúo presentada por el insolvente, por secretaría se corre traslado a las partes para que en el término de 5 días se pronuncien sobre las observaciones presentadas por lo que, el despacho resuelve:

**PRIMERO:** reponer el auto de fecha 17 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Por secretaría, córrase traslado a los interesados, por el término de 5 días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas al avalúo presentado por el liquidador.

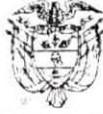
**TERCERO:** vencido el término, ingrese el proceso al despacho para resolver conforme a derecho respecta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</b>	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <b>012</b>	Hoy, <b>26 FEB 2020</b>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-1056

En atención al informe secretarial que antecede, se pone de presente que las excepciones previas presentadas por la parte demandada ya fueron resueltas mediante auto del 4 de agosto de 2020, así las cosas, por secretaria reorganícese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 012 Hoy, 26 FEB. 2020

El Secretaria

ROSA LILLIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

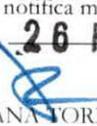
Proceso EJECUTIVO 2019-0337

Frente a las actuaciones que preceden el despacho resuelve:

1. Al tenor del artículo 286 del C. G. del P., y por cuanto le asiste razón al memorialista, dispone CORREGIR el auto proferido el 5 de octubre de 2020, en el sentido de señalar que el valor de la liquidación crédito es de \$23.481.101,00 y no como quedó allí indebidamente anotado.
2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará la liquidación de costas efectuada por Secretaría fl. 61 (Art. 366 C.G. del P.).
3. En firme esta providencia ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de pronunciamiento del despacho respecto a la entrega de títulos solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1605**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante publicación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2021  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2019-1605 DE BANCOLOMBIA S.A. contra JACQUELINE RODRIGUEZ CAÑON**



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.300.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 16.000
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 1.316.000

POR LA SUMA DE UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MTE

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUIZADO PRIMERO Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ, D.C.

IMPORTE SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_  
*[Handwritten signature]*

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_  
*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN No.: **11001140030722017-00208-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y sobre la procedencia del subsidiario de apelación, formulados por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el 19 de agosto de 2020, mediante el cual se negó el desistimiento de las pretensiones de la demandada en el entendido de que el proceso ya tenía sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señala la recurrente, que el despacho no dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, pues si bien el proceso ya contaba con sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, lo cierto es que no se dio aplicación al inciso 4 del precitado artículo, pues debía el despacho correrle traslado a la parte demandada para que en el término de tres días se oponga o no al desistimiento sin condenar en costas y expensas al demandante, por ello advierte que debe el despacho correr traslado a la parte demandada.

**III. CONSIDERACIONES**

El código General del Proceso establece en su artículo 316 señala que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las*

*copias para dicho recurso no se han remitido al Superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”*

Al respecto, el Despacho debe poner de presente que en efecto le asiste la razón al inconforme en el entendido que no se dio cumplimiento por parte del despacho a lo dispuesto en el numeral 4 del precitado artículo, esto es, correr traslado a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones.

De manera que la norma es bastante clara al prever que la solicitud de desistimiento presentada por la demandante deberá corrersele traslado a la demandada, si no hay oposición, se decretara el desistimiento sin condena en costas.

En consecuencia, deberá revocarse el auto de fecha 19 de agosto de 2020, porque sí resultaba necesario correr traslado de la solicitud de desistimiento.

Por estas razones, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto impugnado.

**SEGUNDO: CORRER** traslado por el término de 3 días a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de pretensiones presentada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria   
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



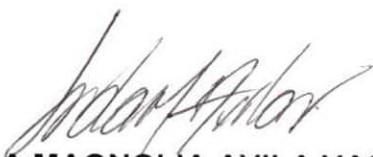
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

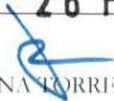
Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1296**

En atención al memorial que precede proveniente de la parte demandante se reconoce personería para actuar al abogado WILMER HERNAN CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder arrimado (Arts. 74 y s.s. C.G. del P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 13 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2020-0185**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 13 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2020-0185 de BANCOLOMBIA S.A. Contra DIANA CAROLINA FLIOREZ



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.200.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.200.000

POR LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_  
(0373)

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

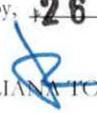
Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1123**

En atención a la solicitud de terminación que precede estese a lo resuelto en auto de fecha 17 de noviembre de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante publicación en  
Estado No. 13 Hoy, 26 FEB 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

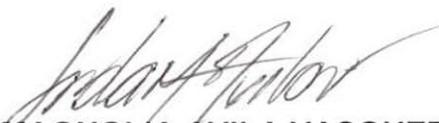
Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2020-0259**

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., se dispone:

1. Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada YENNY ROCIO TELLEZ BELLO reconocida en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.27-29).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 012 Hoy 26 FEB 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1151**

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas y la manifestación del apoderado actor el cual cuenta con la facultad para desistir se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede allegado por la parte actora, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C. G. del P.).

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad; de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB 2020  
La Secretaria  
  
ROSA MILLENA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019- 1502**

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 25 de septiembre de 2020 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

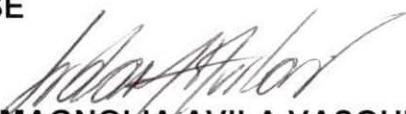
**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

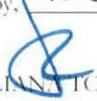
**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notificó mediante notificación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIAN TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2020-0338**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy: 26 FEB 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2020-0338 DE CLAUDIA PAOLA PINEDA HENAO contra PEDRO ANTONIO**



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.250.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 20.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.270.000

POR LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_  
*Costas*

LA SECRETARÍA \_\_\_\_\_ *[Signature]*



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0352

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 012 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria   
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2020-0352 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra MIGUEL FORERO SANCHEZ



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 970.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 970.000

POR LA SUMA DENOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA FORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUECES DE PAZ Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

(03/2)

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_



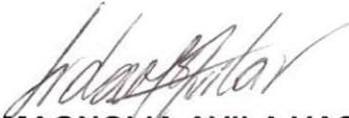
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-0348**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria

  
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2019-0348 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra**



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 450.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		<u>CUADERNO # 2</u>
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 450.000

POR LA SUMA CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETANIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

*Costa*

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-01763**

Se reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-0675**

Como quiera que el auxiliar designado (fl. 65) presenta escrito en el cual manifiesta su imposibilidad de desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo al auxiliar de la justicia designado en el proveído datado 23 de septiembre de 2020
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD-LITEM, al auxiliar de la justicia a Eduardo Quintero Soto designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2020-0026**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante autorización en  
Estado No. 012 Hoy, 20 FEB 2021  
La Secretaria   
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2020-0026 DE RF ENCORE S.A.S. contra ALEYDA OSPINA NIETO



1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 860.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
	CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 860.000

POR LA SUMA DE OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MTE

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2018-0271**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 012 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 2018-0271 DE SERVICIO CARDIOLOGICO DEL LLANO E.U contra  
DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A.S.



1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.500.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.500.000

POR LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MTE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_  
(570)

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

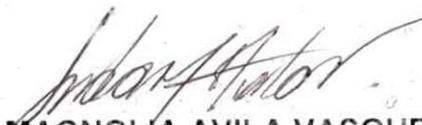
Despacho Comisorio 2019-01204

En atención al memorial que antecede, y a fin de continuar con la diligencia encomendada se fija por última vez la hora de las 9:30 am del día 23 del mes de Junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de comisión.

Se requiere a los interesados para que alleguen los oficios debidamente tramitados, antes de la realización de la audiencia a fin de garantizar la seguridad de las partes y del personal del Juzgado.

Requerir a los apoderados que representaron a los herederos en la sucesión a fin de que comparezcan el día de la diligencia, en el inmueble objeto de entrega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2018-0213**

1. Atendiendo el informe que antecede y como quiera que la misma se encuentra procedente, pues el DR. Daniel Felipe Bonilla en su calidad de curador de justicia designado allego en termino la contestación de la demanda el Juzgado DISPONE:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto notificado por estado del 29 de enero de 2021.

2. Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIAN TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00232

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 15 a 50) respectivamente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

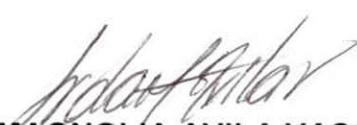
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000,-  
(Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE: 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-1662

En atención al aviso de reorganización allegado en contra de la sociedad demandada, se advierte al interesado, que el presente proceso terminó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso por auto del 18 de noviembre de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <b>12</b>	Hoy, <b>26 FEB. 2020</b>
El Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1921**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2019-01921 DE BANCO FINANADINA S.A. contra FERNANDO PAEZ BOHORQUEZ**

1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 600.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 600.000

POR LA SUMA DE SEISCIENTOS MIL PESOS MTE

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DE PAZ Y DERECHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANCO, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

Costo

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2020-0090**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notificó mediante autorización en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria

ROSA L.  TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2020-0090 de RF ENCORE S.A.S. Contra DIDI LARROTA BURITICA**

1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.200.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 5.950
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
<u>CUADERNO # 2</u>	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 1.205.950

**POR LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MTE**

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
secretaria



República de Colombia  
Banco Central del Poder Público  
REGISTRARÍA Y OFICINA CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 22 FEB. 2020

Al Despacho: \_\_\_\_\_

*Costas*

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



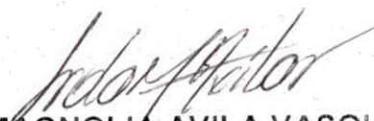
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-00222

En atención a la notificación de correo electrónica allegada, y previo a tener en cuenta la misma, el apoderado de la parte actora informe al despacho si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado para efectos de notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se informó el desconocimiento del correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



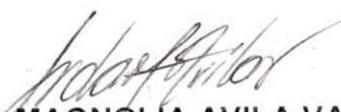
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

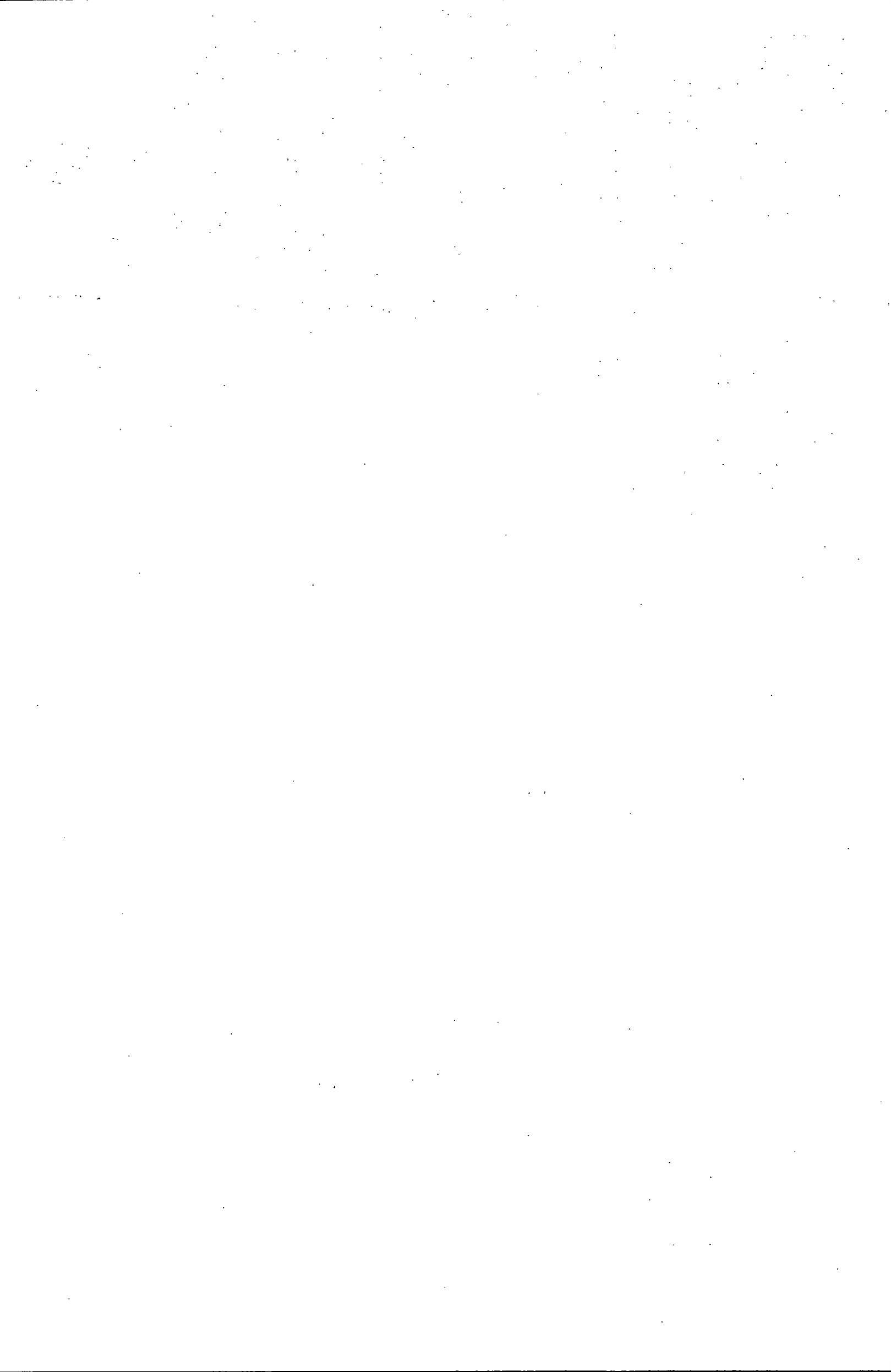
Ref.: Ordinario 2019-00516

De conformidad con lo normado por el artículo 228 del Código General del Proceso, del dictamen pericial presentado (fl. 79 a 91) se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>012</u> Hoy, <u>26 FEB. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00362

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, El juzgado abrirá el presente proceso a pruebas en las que se decretaran las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE**

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que recorrió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

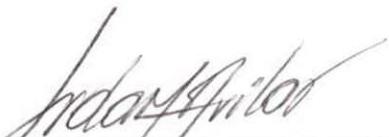
**PARTE DEMANDADA**

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

**DOCUMENTALES DE OFICIO**

a. Oficiar al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal para que remita a este estrado judicial copia del proceso 2018-1137 donde es demandante Rci Colombia S.A. y el aquí demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



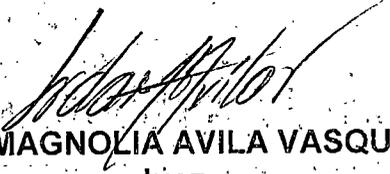
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00568

Señálese como cuota de gastos, al auxiliar de la justicia (curador ad-litem), la suma de \$150.000.00 M/cte, para sufragar los diversos conceptos que le permitan llevar a cabo su gestión. (Sentencia C-083 de 2014)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. _____	Hoy, <b>26 FEB. 2020</b>
La Secretaria	
ROSALILIANA TORRES BÓTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00568

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible a folio 54, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la curadora ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

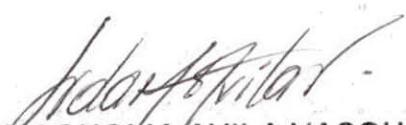
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.900.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

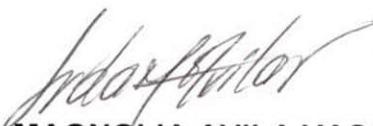
Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-1386**

Al tenor del artículo 286 del C. G. del P., y una vez revisado el expediente observa el despacho que se incurrió en un error en el momento de ordenar la entrega de títulos judiciales con ocasión a la terminación del proceso, razón por la cual el despacho dispone:

CORREGIR el auto proferido el 17 de noviembre de 2020, en el sentido de señalar que la entrega de títulos para este proceso a favor de la parte demandante sociedad ALIADAS CARGO S.A. por la suma de \$8.028.750,00 y no como quedó allí indebidamente anotado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 012 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



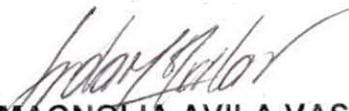
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia 2020-00246

Agréguense a los autos la respuesta emitida por la emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folio 86 a 88.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

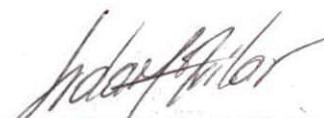
Proceso: Ejecutivo Singular 2016-01276

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 173), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al abogado José Otilio Castellanos Hurtado quién fue reconocido como apoderado del demandado.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Ho. <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILLAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Jurisdicción Voluntaria 2017-00438

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 17 de noviembre de 2020 (fl.50), notificado por estado el pasado 18 de noviembre de 2020, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

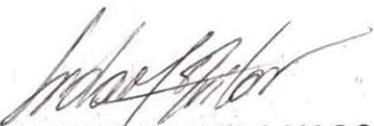
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

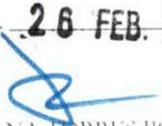
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy: <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00468

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el curador del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem no contestó la demanda Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

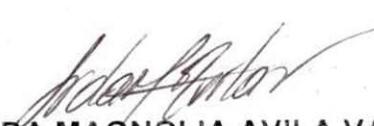
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 = (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria.	
 ROSA LILIAN A. TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

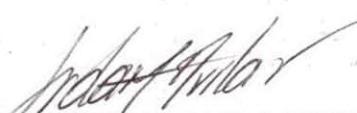
Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo Singular 2019-00468**

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar al abogado Julio Cesar Jiménez Morales como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 56 de la encuadernación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <b>012</b>	Hoy, <b>26 FEB. 2020</b>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00754

De conformidad con la solicitud visible a folio 243 a 244 que antecede y reunidos los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P, como se acredita en el memorial visible a folio 34, se **SUSPENDE** el presente proceso hasta el mes de junio de 2022, término que comenzara a contar desde la radicación del memorial, esto desde el mes de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-1048

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el curadora del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda de manera extemporánea, Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

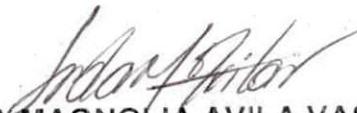
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 20.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

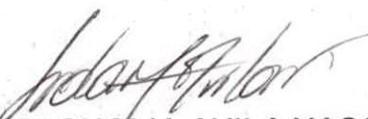
**Proceso Sucesión 2011-00542**

Teniendo en cuenta la petición (fl.154), el Despacho dispone:

Requerir a la Dian para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. A67 del 9 de abril de 2019.

Por Secretaria, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>012</u> <u>26 FEB. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIAN TORRES BOTERO
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00052

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó de la demanda quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P<sup>1</sup>. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 012	Hoy, 26 FEB. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

<sup>1</sup> Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

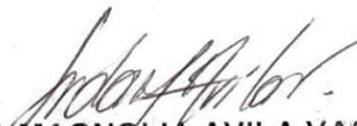
Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: pertenencia 2016-00256

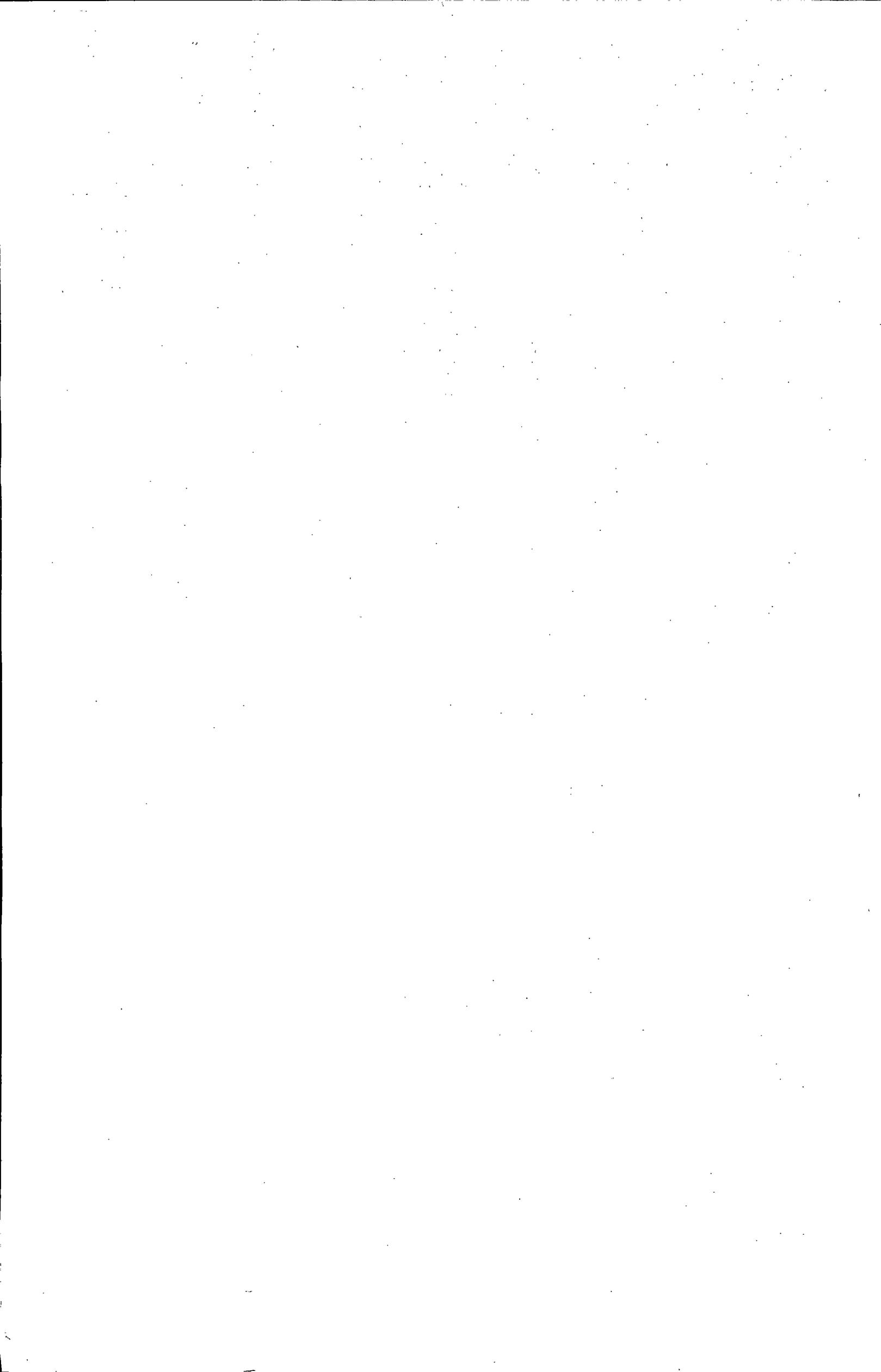
En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Poner de presente al apoderado de la parte demandante que dentro del presente trámite y como consta a folio 105 de la encuadernación, el curador designado se notificó de la demanda el pasado 16 de diciembre de 2020.
2. Por secretaría, notifíquese nuevamente al curador designado, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, también fue nombrado como curador de los indeterminados, cuya situación no se indicó en el acta que obra a folio 105 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal 2019-1774

Por secretaría córrase traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por el demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACION POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <b>012</b>	Hoy <b>26 FEB. 2020</b>
La Secretaria	
ROSA LILIA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-0526**

Como quiera que el auxiliar designado (fl.40) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo al auxiliar de la justicia designado en el proveído datado 2 de diciembre de 2020
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD-LITEM, al auxiliar de la justicia a Luis Miguel Quinonez designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante notación en Estado No. <u>012</u> Hoy <u>26 FEB. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



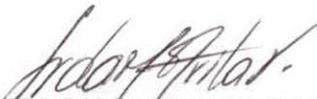
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

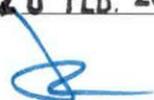
Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-1558

Agréguese a los autos la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. positiva, se requiere a la parte actora para que continúe con la notificación de los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE: 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>012</u> Hoja <u>26</u> FEB. 2020 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



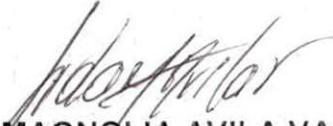
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-00374

En atención al memorial que antecede y como quiera que la representante legal de la entidad demandante autorizó la entrega del valor por agencias de derecho a favor de la apoderada de la parte demandante, por secretaria entréguese los títulos consignados a este despacho y para el proceso de la referencia a favor de la parte demandante por el valor de las agencias en derecho aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 012	Hoy, 26 FEB. 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



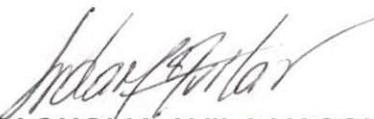
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019- 0963**

Previo a decretar la terminación del proceso solicitada por las partes se sirve aclarar el despacho que los títulos judiciales a cargo de esta acción ascienden a la suma de \$5.807.396,00, suma diferente a la que enuncia en su declinación, razón por la cual, se requiere a fin de que modifiquen o manifiesten lo pertinente de conformidad a la realidad del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso VERBAL CANCELACION DE HIPOTECA 2019- 0828**

Como quiera que el auxiliar designado (fl.51) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo al auxiliar de la justicia designado en el proveído datado 17 de noviembre de 2020
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD-LITEM, al auxiliar de la justicia a Fernando Sormiento designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notificó mediante notificación en  
Estado No. 012 Hoy, 26 FEB. 2021  
La Secretaria

Rosa Lilliana Torres Botero  
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



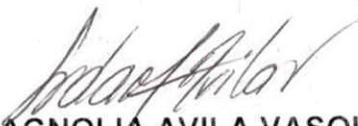
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-01994

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone no tener en cuenta la notificación enviada por la parte demandante como quiera que dentro de los documentos aportados no obra las certificaciones de la empresa de correo y tampoco aportó la citación ni el aviso conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, por ello, intente nuevamente la notificación a el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <b>012</b> Hoy, <b>26 FEB. 2020</b> La Secretaria  ROSA LILIAN TORRES BOTERO
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00764

Como quiera que el límite decretado como embargo en el asunto es insuficiente para colmar las pretensiones, de conformidad con lo reglado en el Art. 593 del Código General del Proceso, se DISPONE:

AMPLIAR el embargo de las medidas cautelares solicitadas adicionándola en SEISCIENTOS MIL PESOS. (\$6.300.000.00)

Librese oficio con destino a las entidades bancarias, informándole la decisión adoptada e indicándose el nuevo límite de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 012	Hoy 26 FEB. 2020
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-0273**

Frente al memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante de fecha 8 de febrero del cursante, mediante el cual allega intento de intimación a la parte demandada.

Frente a lo cual se le indica que el proceso se encuentra terminado de conformidad con el Art 317 del CG del P, razón por la cual no es procedente pronunciamiento alguno por parte del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante notificación en  
Estado No. 012 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

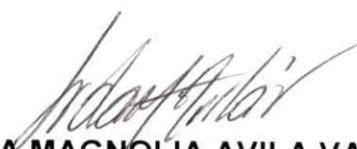
Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2020-0092**

Reconócese personería para actuar a la Dra. PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

Téngase como revocados todos los mandatos anteriores de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo Singular 2020-00154**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los ejecutados no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

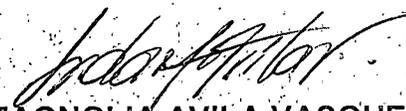
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 (Art. 365 del C. G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00934

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora de la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 20000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE, 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACION POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotacion en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26</u> FEB. 2020
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



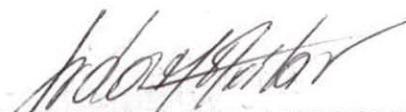
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00934

Señálese como cuota de gastos, al auxiliar de la justicia (curador ad-litem), la suma de \$150.000.00 M/cte. para sufragar los diversos conceptos que le permitan llevar a cabo su gestión. (Sentencia C-083 de 2014)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACION POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-01732

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2020 en el sentido de Indicar que la notificación que se realiza a la parte demandada se realiza conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, como quiera que la demanda ejecutiva acumulada se presentó dentro de los treinta días siguientes a la sentencia dentro del proceso monitorio. y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>012</u> Hoy, <u>26 FEB. 2020</u> La Secretana ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **MONITORIO**  
DEMANDANTE: **PROTEAS ANDINAS DE COLOMBIA S.A.S.**  
DEMANDADOS: **XTRAVAGANZA FLOWERS S.A.S.**  
RADICACIÓN No.: **1100140030722019-01732-00**  
PROVIDENCIA: **RESUELVE NULIDAD**

Procede el Juzgado a resolver la nulidad del proceso invocada por el apoderado de la sociedad demandada Xtravaganza Flowers S.A.S., que alega la indebida notificación de su representado.

**FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD**

En síntesis, indica el apoderado de la parte demandada, que debe decretarse la nulidad de todo lo actuado, en el entendido que al consultar la página de la rama judicial notaron que el despacho profirió sentencia sin que se haya notificado en forma alguna al demandado, lo cual vulnera el derecho al debido proceso.

**TRÁMITE DE LA NULIDAD**

El Juzgado le otorgó a la petición elevada trámite incidental, por lo que confirió a la parte actora el traslado de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. del P, término en el que la parte incidantada informó al despacho que no debe tramitarse el escrito de nulidad, en tanto que la causal que invoca la pasiva no tiene sustento factico, en el sentido que las notificaciones se dieron y fueron positivas siendo la misma parte que con la renuencia a no comparecer, pretende dar lugar a la nulidad.

**CONSIDERACIONES**

1. Las nulidades procesales son mecanismos jurídicos previstos por el legislador con el objeto de invalidar aquellas actuaciones irregulares de trámite, surtidas en alguna etapa del proceso.

En materia de nulidades el legislador adoptó como principios básicos reguladores de esos vicios procesales, los de especificidad, protección y convalidación. Se funda el primero en la consagración positiva del criterio taxativo, conforme a la cual no hay irregularidad capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley específica que la establezca; consiste el segundo en la necesidad de establecer la nulidad con el fin de proteger a la parte cuyo derecho le fue cercenado por causa de irregularidad; y radica el tercer principio en que la nulidad, salvo contadas excepciones, desaparece del proceso por virtud del consentimiento expreso o tácito de la parte afectada.

2. Precisamente, el artículo 133 del Código General del Proceso señala que el proceso es nulo en todo o en parte, entre otros casos, "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de 176543as partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

3. La notificación de las actuaciones judiciales que conforme al artículo 290 del Código General del Proceso, deban hacerse personalmente, tiene como finalidad salvaguardar el debido proceso, mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial; y por tanto es un medio para lograr que el interesado utilice el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

4. Pues bien, ante la deprecada nulidad por indebida notificación que reclaman los ejecutados, observa el despacho que se manifestó en el escrito incidental solo indicando que no fueron notificados.

4.1 Veamos: en primer lugar debemos tener en cuenta que la notificación a los demandados se intentó en los términos del art. 291 y 292 del C.G. del P. por correo certificado, las cuales y conforme los certificados de la empresa de correo fueron positivas, y de ello las notificaciones resultaron efectivas por lo que se tuvo por notificado a los demandados en debida forma.

4.2 Así las cosas, no comparte el despacho el planteamiento del incidentante, porque la citación se envió a la dirección para notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio como dirección de notificación judicial, lugar que se pudo afirmar si era el domicilio de los demandados pues tanto los citatorios como el aviso de notificación fueron recibidos positivamente, con las constancias de que los demandados si habitan o laboran.

4.3 Téngase en cuenta que el artículo 291 del Código General del Proceso en su numeral 3 expone que: "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4.4 Conforme a lo anterior, el notificador, en la parte pertinente, expresó que se trasladó a la dirección con el fin de notificar a los demandados del auto admisorio y en dicha dirección da reporte que las notificaciones habían sido recibidas positivamente, donde se indicó que los demandados se residían en la dirección (fl.24 y 28)

El informe del notificador, por tanto, excluye el presupuesto fáctico de la nulidad, porque con ellos se cumplen los presupuestos establecidos en la normatividad precitada por tanto, esta constancia produce certeza sobre el hecho que el notificador realmente se presentó en el lugar indicado para la notificación. Por lo tanto no existió el vicio en el acto de notificación en el que se apoya la causal de nulidad, por lo que esta debe negarse.

Por ende, el despacho no encuentra razón alguna que demuestre la trasgresión de la notificación de la demandada, pues se procedió a su notificación de forma personal.

Por ello, se negará la nulidad planteada

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad presentada por los demandados Xtravaganza Flowers S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <b>012</b>	Hoy, <b>26 FEB. 2020</b>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-0352**

En atención a la a la solicitud que antecede proveniente de la apoderada de la parte demandante y según escrito allegado por la representante legal de la Cooperativa actora el despacho resuelve:

Realice al entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de esta acción por la suma de \$80.000,00 a favor de la Dra. Yina Paola Medina Trujillo y el restante, si existiere, a favor de la parte demandante hasta la liquidación de crédito y costas aprobadas Fl. 40, realícese los fraccionamientos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 012 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria

  
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-1374

En atención al memorial que antecede, en el que la apoderada de la parte actora desistió de la solicitud de retiro de demanda, y con el fin de continuar con el trámite respectivo, por secretaría comuníquese el nombramiento al curador designado mediante auto de fecha 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
El Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Restitución de Inmueble 2020-00430**

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron por conducta concluyente quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda, sin proponer medio exceptivo, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P<sup>1</sup>. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>012</u> Hoy, <u>26 FEB. 2020</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-01046

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 46 a 49 y 51 a 56) respectivamente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

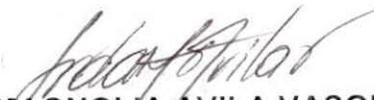
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 350.000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>012</u> Hoy, <u>26 FEB. 2020</u> La Secretaria ROSA LILIAN TORRES BOTERO
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-0920**

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notificó mediante notificación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria   
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO EJECUTIVO 2019-0920 de COMPAÑIA FINANCIAMIENTO TUYA contra GLORIA INEZ ROJAS RIVERA**

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 650.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 9.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		<b>CUADERNO # 2</b>
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 659.000

**POR LA SUMA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MTE**

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
 secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

22 FEB. 2020

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo Singular 2020-00276**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron del mandamiento de pago por conducta concluyente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que las ejecutadas dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000 = (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular: 2019-01686**

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que el demandado Javier Andrés Puentes Montoya se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2019 y su corrección del 23 de enero de 2020 y 19 de febrero de 2020 de manera personal a través de correo electrónico, quien dentro del término de traslado contestó la demanda respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Patricia Vásquez Rodríguez quien actúa como apodera del demandado Puentes Montoya conforme a los términos y para los efecto del poder conferido.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-0086

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 11 a 26) respectivamente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

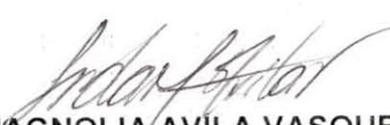
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300000 = (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00532

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el curador del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 = (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>012</u> Hoy <u>26 FEB. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo Singular 2019-00532**

Señálese como cuota de gastos, al auxiliar de la justicia (curador ad-litem), la suma de \$150.000.00 M/cte. para sufragar los diversos conceptos que le permitan llevar a cabo su gestión. (Sentencia C-083 de 2014)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular . . . . . 2019-1280

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con al artículo 422 del C. G del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **RAFAEL BECERRA POVEDA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22.926.908,00 M/cte correspondientes al capital determinado en la sentencia de fecha 24 de junio de 2020 (fl. 74 a 75).

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería al señor Rafael Poveda Becerra quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <b>012</b>	Hoy <b>26 FEB. 2020</b>
La Secretaria	
 ROSA LILIAN TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2020-0180**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante quien tiene la facultad para solicitar la terminación y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. \_\_\_\_\_ Hoy, \_\_\_\_\_  
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00096

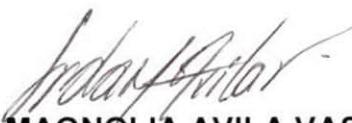
En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

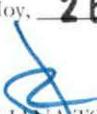
Téngase en cuenta que el demandado Luis Guillermo Ángel López se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda a través de abogado.

Previo a tener en cuenta la contestación presentada, el demandado allegue el poder que le confirió al abogado Héctor Neira Ortiz.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB, 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo 2019-000735**

La presente providencia se emite con el fin de resolver el recurso de reposición, interpuesto por el mandatario judicial de la actora, contra el auto proferido el pasado 20 de octubre de 2020 (fl. 45), por medio del cual se le requirió para que aportara el acuse de recibo del correo electrónico, al cual advierte haber remitido la intimación a la pasiva.

**FUNDAMENTOS DE LA CENSURA**

En forma sintética, el inconforme sostiene que la decisión arriba identificada debe ser revocada, porque en su sentir el Juzgado se equivocó al no tener en cuenta la notificación aportada para notificar al deudor, pues la misma se realizó de conformidad a la normatividad vigente consecuencia de la pandemia sufrida a nivel mundial por el COVID 19, especificando el decreto 806 de esta anualidad , es la que aparece "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje.." , explicaciones suficientes para obtener la abrogación solicitada.

Planteada en los anteriores términos, la reposición propuesta, no se hace necesario dar traslado, toda vez, que la litis aún no se ha integrado por ende, dicho traslado resulta impertinente.

**CONSIDERACIONES**

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G. del P. Esa es pues la aspiración de las recurrentes; luego, la revisión que por esta vía intentan, resulta procedente.

No obstante, al revisar el auto atacado, el Juzgado encuentra que en verdad se incurrió en el yerro endilgado y así se dispondrá:

Pues al rever la actuación se observa por parte del Juzgado que indefectiblemente se incurrió en error, al no tener en cuenta el enteramiento al deudor del mandamiento de pago, como consecuencia del control de legalidad que le compete a ésta instructora, habida consideración de que la normatividad vigente acepta lo que pretende la ejecutante, se valorara la documentación aportada de conformidad con el decreto 806 de 2020, donde se modificó

transitoriamente la ley 1564 de 2012, respecto a los articulados 290 y subsiguientes en lo relacionado con las notificaciones personales a la parte demandada, aceptando las consideraciones que expone la togada de la parte demandante.

Lo expuesto pone de presente que le asiste razón al censor y por ende, sin más glosas que a la postre resultan estériles habrá de revocarse el auto replicado y en consecuencia se declarara la prosperidad del recurso de reposición.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el **JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18,**

### RESUELVA

**PRIMERO: REVOCAR** el auto objeto de vituperio, por las razones expuestas en los considerándoos de éste proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR,** por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>012</u> Hoy, <u>26 FEB. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

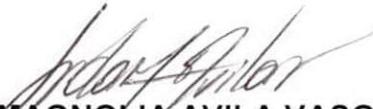
Bogotá D. C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No.2020-000029

En atención a las actuaciones que preceden, se pone de presente al apoderado de la parte actora que no es posible tener en cuenta las notificaciones remitidas, como quiera que se incluyó mal la fecha de la providencia a notificar en el citatorio.

Por lo anterior la interesada proceda de conformidad con el artículo 291 y 292 del C. G. del P., para efectos de notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>012</u> Hoy, <u>26 FEB. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTTIRO
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2017-01170**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada general de la sociedad demandante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

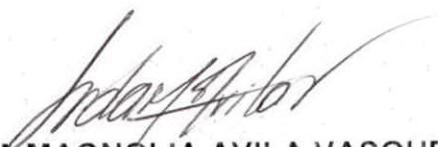
**Segundo:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

**Tercero:** Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No condenar en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACION POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>012</u> Hoy, <u>26 FEB. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIBANA TORRES BOTERO
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01554

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$30.000= (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB. 2020  
La Secretaria   
ROSA LILIAN TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00156

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

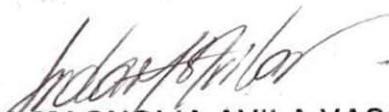
**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 375.000.- (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

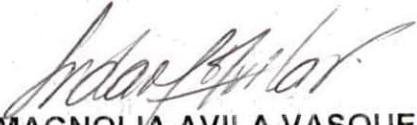
**Proceso: Monitorio 2020-00306**

En atención al escrito que antecede en el que se informa que el demandado José Guillermo Benavides falleció el pasado 31 de julio de 2020 debe ponerse de presente a la parte demandante que dadas las peculiaridades de este proceso, el mismo es imposible adelantarlos en contra de los herederos del deudor, en el entendido de que la ley se refiere específicamente a que la notificación debe realizarse personalmente al deudor conforme lo dispone el artículo 421 del Código General del Proceso, es por ello, que por parte del despacho se imposibilita la continuación del proceso por las razones descritas; en consecuencia el despacho dispone:

1. Rechazar la demanda monitoria de Jesús Gabriel Marín Cárdenas en contra del señor José Guillermo Benavides.
2. entregar la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias en los respectivos libros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

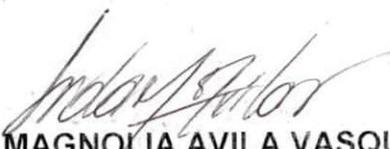
Ejecutivo Singular 2019-01710

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 94), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Jenny Alexandra Walteros Vargas quién fue reconocida como apoderado del demandante.

Reconocer personería para actuar a la abogada María Alejandra Angarita Avendaño como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 98 de la encuadernación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

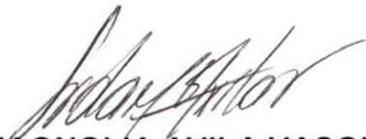
Bogotá D.C. veinte dos (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso EJECUTIVO 2019-0143**

En Atención a las actuaciones que preceden el despacho RESUELVE:

1. Previo a tener en cuenta la solicitud allegada a folio 49 se requiere a la apoderada parte demandante, para que allegue la comunicación donde advierte a la demandada la renuncia a su labor, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.
2. Frente a la manifestación allegada por el la apoderada de la parte demandada se le recuerda que la presentación liquidación del crédito es carga de las partes de conformidad con el art 446 y ss del CG del P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 12 Hoy, 26 FEB 2020  
La Secretaria  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

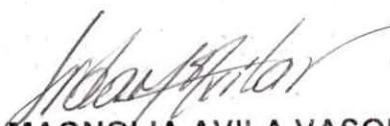
Proceso Ejecutivo Hipotecario 2020-00446

En atención a las actuaciones que preceden, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 468 del C. G. P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada se notificó de la demanda de conformidad con lo normado en los artículo 291 y 292 quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, por lo tanto el Juzgado.

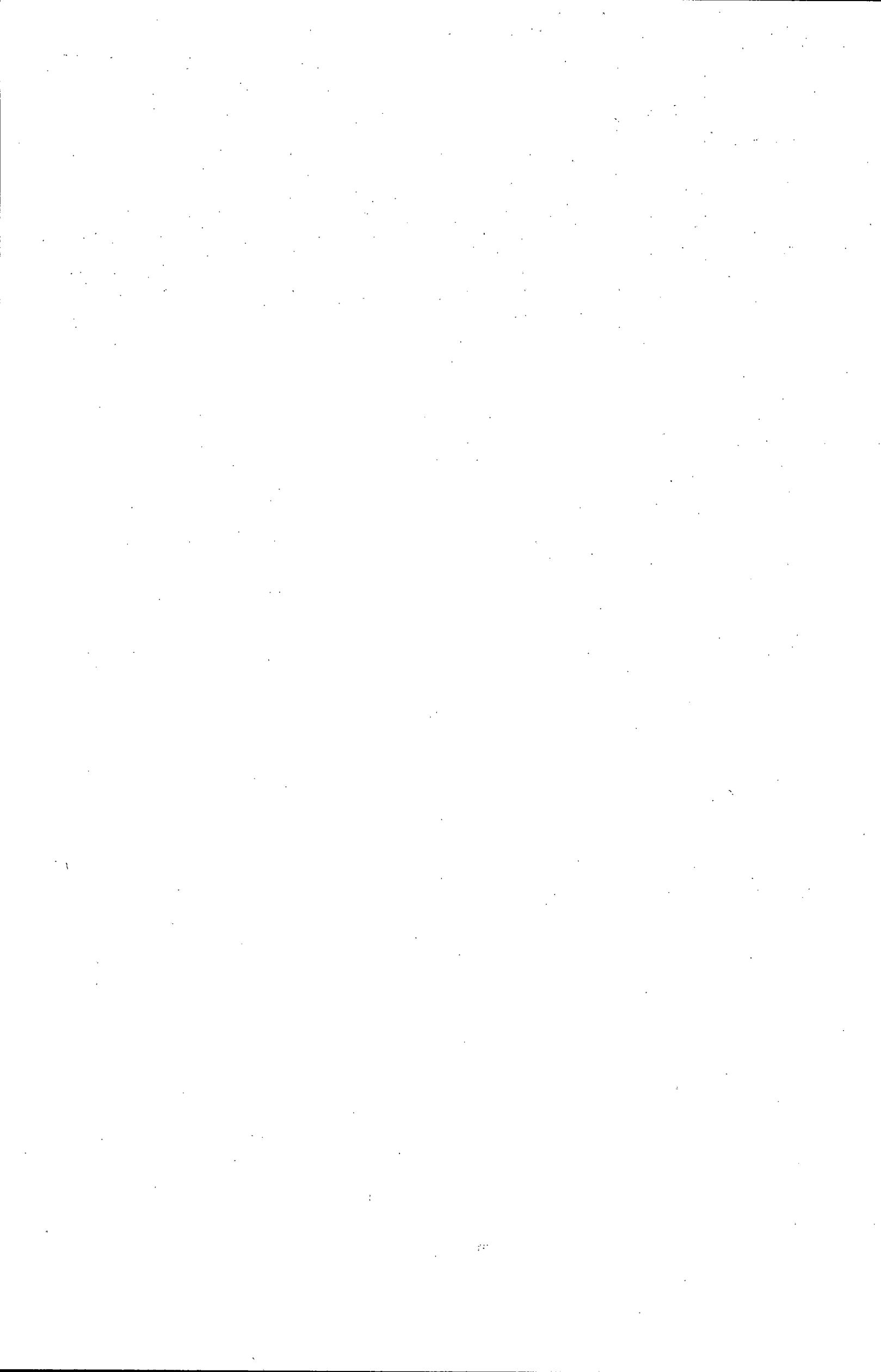
RESUELVE:

1. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes gravados con hipoteca, para que con su producto se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G. del P.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIAN TORRES BOTTERO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2020-00446

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en los certificados de libertad allegado (fl. 105 a 107), se procederá con el perfeccionamiento de la medida cautelar (Artículos 601 del C. G del P.), en consecuencia se DISPONE:

**ORDENAR** el **SECUESTRO** del inmueble ubicado en Bogotá; para efectos de información remítase al certificado de tradición y libertad que obra en los folios fl. 105 a 107.

Para la práctica de esta medida, se comisiona al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, , en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios Librese despacho comisorio con los insertos de ley para el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSALILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



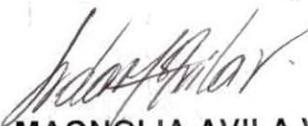
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-1482

Agréguese a los autos la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso positivo, por ello, se requiere a la apoderada de la parte actora para que continúe con la notificación de conformidad con el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	



RREPÚBLICA DE COLOMBIA



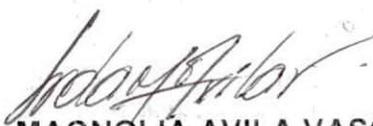
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01820

En atención a la reforma a la demanda, en donde se incluye a la señora Juliana Osorio Talero, acredítese la calidad de dicha demandada, teniendo en cuenta que la demanda por expensas de administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 675 de 2001, la demanda debe dirigirse en contra de los propietarios del inmueble incluido en la propiedad horizontal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



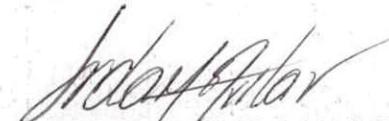
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

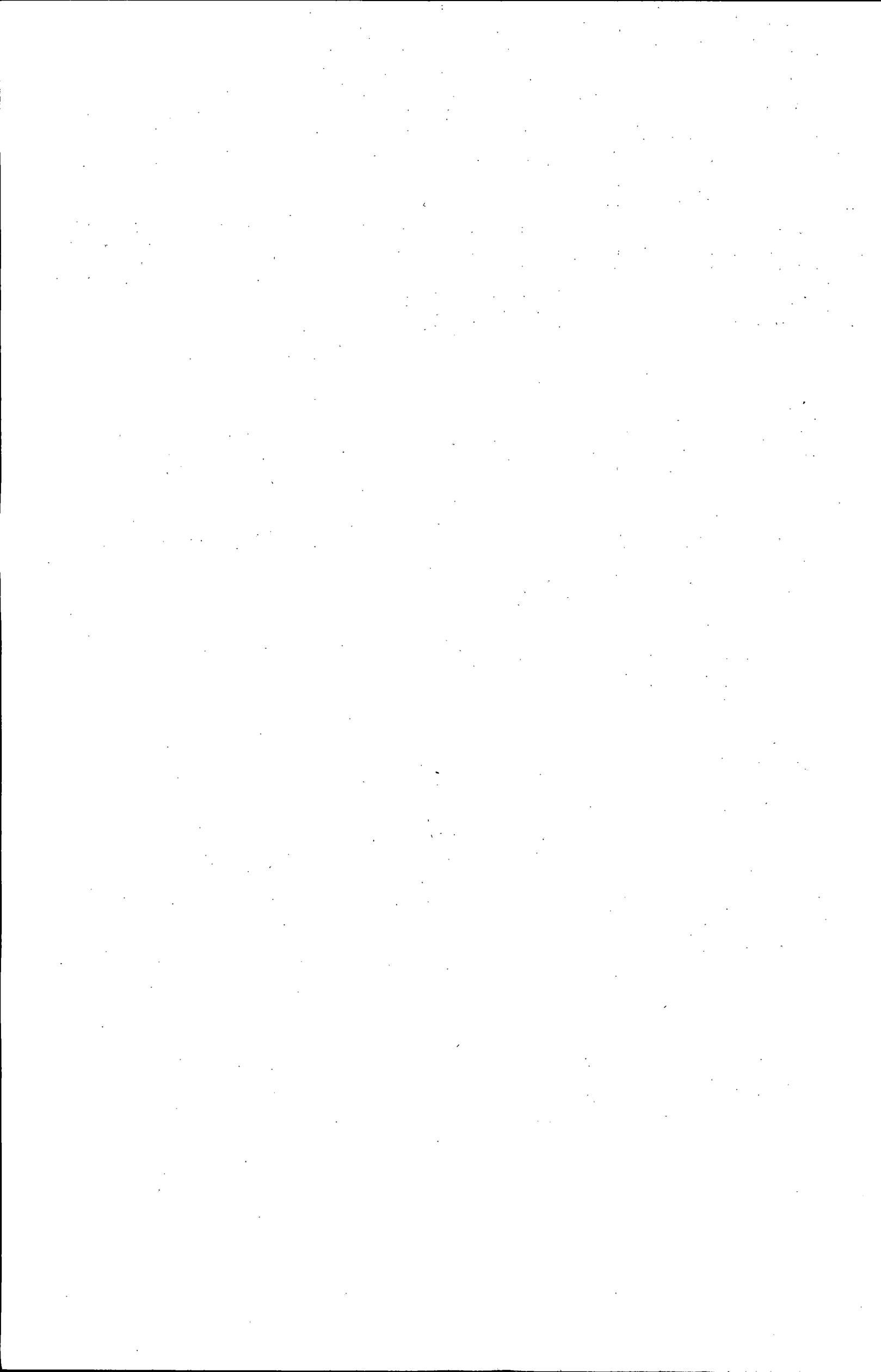
Proceso: Ejecutivo 2018-00546

En atención a las actuaciones que preceden, se pone de presente al demandante que previo a ordenar el secuestro del vehículo objeto de embargo, el mismo debe estar debidamente inmovilizado por parte de la Policía Nacional, así las cosas, téngase en cuenta que el oficio fue retirado por la parte demandante el pasado 19 de enero de 2019 y a la fecha no hay respuesta por parte de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>12</u>	Hoy, <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



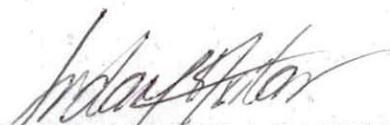
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo acumulado 2015-00904

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que dentro del presente trámite ya se encuentran liquidadas las costas y el crédito, por ello, para continuar con el trámite que corresponde, radica exclusivamente en la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	26 FEB. 2020
Estado N. 012	Hoy, _____
La Secretaria	
ROSA LILIA TORRES BOTERO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

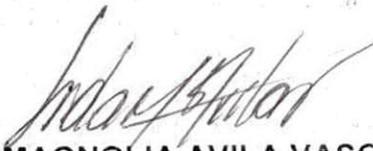
Proceso Sucesión 2017-00588

Teniendo en cuenta la petición (fl. 99), el Despacho dispone:

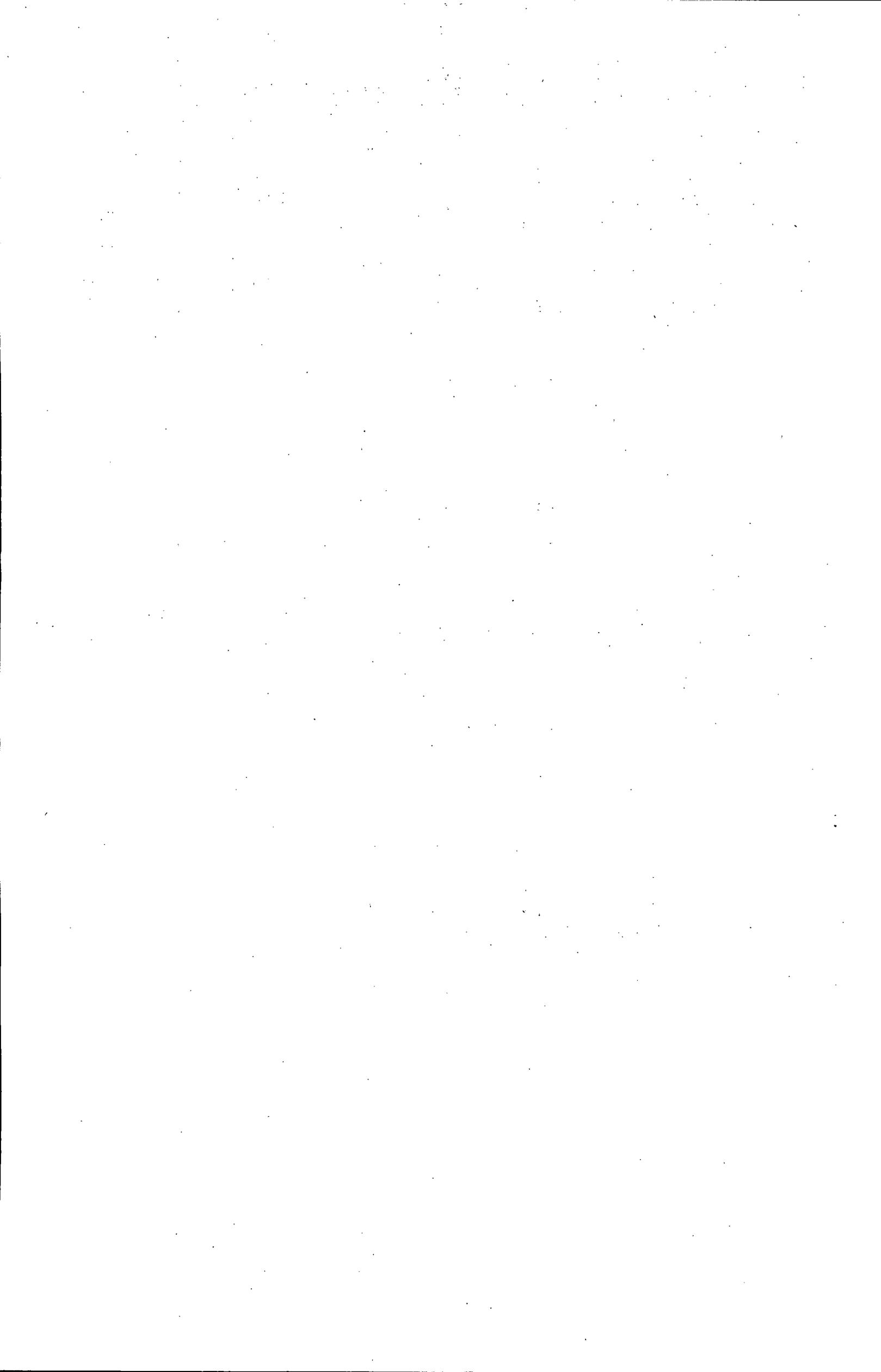
Requerir a la Dian para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 830 del 26 de agosto de 2020.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>012</u>	Hoy: <u>26 FEB. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2010-00198

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con al artículo 422 del C. G del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **BBVA COLOMBIA S.A.**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **NEFTALI BERNAL FORERO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.530.082,81 M/cte correspondientes al capital determinado en la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2020 (fl. 730 a 731).
2. Por la suma de \$1.763.760,00 M/cte correspondientes al capital determinado en la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2020 (fl. 730 a 731).

Por los intereses de mora causados respecto a los capitales atrás descritos conforme a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería al abogado Harold Echeverry Díaz como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 12 Hoy 26 FEB. 2020

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO